

SEGURO DE EXPLOTACIONES DE NÍSPERO Y OTROS FRUTALES

CONDICIONES ESPECIALES

De conformidad con el Plan Anual de Seguros, aprobado por Consejo de Ministros, se garantizan los bienes asegurables, en base a estas condiciones especiales complementarias de las generales de seguros agrícolas, de las que este documento es parte integrante.

El Tomador en representación de sus asegurados, en el caso de declaraciones de Seguros Colectivos y el Asegurado, en el caso de declaraciones de Seguro Individual, suscriben el presente condicionado, aceptando específicamente sus condiciones limitativas, que aparecen destacadas en negrita, y recibiendo en este acto copia del mismo.

APellidos y nombre o denominación social del tomador

Ref. de Seguro Colectivo o Ref. Seguro Individual

--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

 -

--

NIF

En, a dede

El Tomador del Seguro o el Asegurado
FIRMA Y SELLO

ÍNDICE

Capítulo I: DEFINICIONES	3
Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO	9
1ª – GARANTÍAS	9
2ª – RIESGOS CUBIERTOS	10
3ª – EXCLUSIONES	13
4ª – PERIODO DE GARANTÍAS	15
5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS	16
Capítulo III: BIENES ASEGURABLES.....	17
6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN	17
7ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES	18
8ª – BIENES ASEGURABLES.....	18
9ª – CLASES DE CULTIVO	19
Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO.....	20
10ª – PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN	20
11ª – PRECIOS UNITARIOS.....	20
12ª – RENDIMIENTO UNITARIO	20
13ª – MEDIDAS PREVENTIVAS	21
14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS.....	23
15ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO.....	25
16ª – PAGO DE LA PRIMA.....	26
17ª – ENTRADA EN VIGOR.....	28
18ª – PERIODO DE CARENCIA.....	28
19ª – CAPITAL ASEGURADO.....	29
20ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO	31
Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN	33
21ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS	33
22ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS	33
23ª – MUESTRAS TESTIGO	34
24ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS	35
25ª – LÍMITE MÁXIMO DE DAÑOS.....	36
26ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE.....	36
27ª – FRANQUICIA Y GARANTIZADO	40
28ª – COMPENSACIONES Y DEDUCCIONES	43
29ª – CÁLCULO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.....	43
Capítulo VI: ANEXOS	47
ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS.....	47
ANEXO II – PERIODOS DE GARANTÍAS.....	52
ANEXO III – CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS INSTALACIONES	54
ANEXO IV – COMPLEMENTO A LA NORMAS ESPECÍFICAS DE PERITACIÓN	57
ANEXO V – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS SOBRE LAS INSTALACIONES.....	59
ANEXO VI – RENDIMIENTOS MÁXIMOS ASEGURABLES	61

Capítulo I: DEFINICIONES

BREVA: Producciones de higuera, cuyos frutos se desarrollan durante la primavera para recogerse en los meses de junio y julio y constituyen la primera cosecha.

DAÑO EN CALIDAD: Es la depreciación del producto asegurado, a consecuencia de los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicho producto u otros órganos de la planta.

DAÑO EN CANTIDAD: Es la pérdida, en peso, sufrida en la producción real esperada a consecuencia de los riesgos cubiertos, ocasionada por la incidencia directa del agente causante del daño sobre dicha producción u otros órganos de la planta.

No se considerará daño en cantidad o en calidad la pérdida económica que pudiera derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

DAÑO A INDEMNIZAR: Es el porcentaje que resulta de deducir la franquicia del daño, siempre que éste haya superado el siniestro mínimo indemnizable.

DAÑO EN LAS INSTALACIONES: Es el deterioro de las instalaciones incluidas en la declaración de seguro, a consecuencia de los riesgos cubiertos, que haga necesario su reconstrucción o el establecimiento de una nueva instalación.

EDAD DE LA PLANTACIÓN: Es el número de brotaciones de primavera transcurridas desde la fecha de plantación en la parcela hasta la recolección de la cosecha asegurada.

Cuando en una misma parcela coexistan árboles de diferentes edades, se reflejará en la póliza la edad promedio de los mismos, con la excepción de los plantones que se considerarán parcela independiente.

EDAD DE LA INSTALACIÓN:

A) ESTRUCTURA: Años transcurridos desde su construcción o desde la última reforma.

Se entiende por reforma, a la sustitución de los elementos constitutivos de la estructura por un importe mínimo del 70% del valor de la misma, siempre que se realice en un máximo de tres años consecutivos.

B) CERRAMIENTO: Meses transcurridos desde su instalación.

ESTADO FENOLÓGICO “C” (BROTACIÓN) PARA KIWI: Se considera que un brote ha alcanzado el estado fenológico “C”, cuando el botón se estira y se hacen visibles las nervaduras de las primeras hojas, aun totalmente cerradas.

ESTADO FENOLÓGICO “D” PARA MEMBRILLO: Cuando al menos el 50 % de los árboles de la parcela, han alcanzado dicho estado. Se considera que un árbol presenta dicho estado, cuando al menos el 50 % de las yemas de flor lo han alcanzado.

El estado fenológico “D” de una yema de flor, para la especie de membrillo, corresponde a la aparición de los botones florales, que son visibles al separarse las escamas y las hojas, más o menos desarrolladas según variedades.

ESTADO FENOLÓGICO "F" (PLENA FLORACIÓN O FLOR ABIERTA) PARA ENDRINO: Cuando al menos el 50% de los árboles de la parcela asegurada, alcancen o sobrepasen el estado fenológico "F". Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico "F" cuando el estado más frecuentemente observado en sus yemas de flor, corresponde al momento en que la flor está completamente abierta, dejando ver sus órganos reproductores.

ESTADO FENOLÓGICO "I" PARA ENDRINO: Cuando al menos el 50% de los árboles de la parcela asegurada han alcanzado o superado el estado fenológico "I". Se considera que un árbol ha alcanzado el estado fenológico "I" cuando al menos el 50% de los frutos han alcanzado o superado el estado fenológico "I".

El estado fenológico "I" en un fruto corresponde cuando se ha desprendido y caído el cáliz.

ESTADO FENOLÓGICO "FRUTO 3 mm" PARA ENDRINO: Cuando al menos el 50% de los árboles de la parcela han alcanzado dicho estado. Se considera que un árbol presenta dicho estado cuando al menos el 50% de los frutos del árbol han alcanzado 3 milímetros de diámetro.

ESTADO FENOLÓGICO "FRUTO 20 mm" PARA MEMBRILLO: Cuando al menos el 50 % de los árboles de la parcela han alcanzado dicho estado. Se considera que un árbol presenta dicho estado cuando al menos el 5 % de los frutos del árbol han alcanzado 20 milímetros de diámetro.

EXPLOTACIÓN A EFECTOS DE CONTRATACIÓN: Conjunto de parcelas de los bienes asegurables, situadas en el ámbito de aplicación del seguro, gestionadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones destinadas primordialmente al mercado y que constituyen una unidad técnico – económica. En consecuencia, las parcelas, objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por Entidades Asociativas Agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y Comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

EXPLOTACIÓN A EFECTOS DE INDEMNIZACIÓN: Conjunto de parcelas de la explotación situadas dentro de una misma comarca agraria.

FRANQUICIA: Parte del daño que queda a cargo del asegurado. Según su forma de aplicación se diferencian dos tipos:

- A) **FRANQUICIA ABSOLUTA:** Se aplica restando el porcentaje de esta franquicia del porcentaje del daño evaluado sobre la producción real esperada.
- B) **FRANQUICIA DE DAÑOS:** Se aplica multiplicando el porcentaje de esta franquicia por el porcentaje del daño evaluado sobre la producción real esperada.

FRUTO CUAJADO (PARA NÍSPERO): Aquel que, tras la fecundación, se hace visible por haberse caído los pétalos y empieza a engrosar rápidamente, presentando un diámetro superior a 5 mm.

GARANTIZADO: Porcentaje sobre el valor de la producción asegurada, o de la producción base en caso de que se haya reducido dicha producción por alguna de las causas prevista en estas condiciones, que determina el umbral por debajo del cual, si desciende el valor de la producción obtenida tras el siniestro, se indemnizará por la diferencia entre dicho porcentaje multiplicado por el valor de la producción asegurada, o base en su caso, y el valor de la producción obtenida tras el siniestro.

INSTALACIONES ASEGURABLES: Se definen los siguientes tipos de instalaciones:

- A) **CORTAVIENTOS ARTIFICIALES:** Instalación de materiales plásticos no deformables o de obra, así como sus medios de sostén y anclaje que, constituyendo una cortina continua, moderan la velocidad del viento en su zona de influencia.
- B) **ESTRUCTURAS DE PROTECCIÓN ANTIGRANIZO Y UMBRÁCULOS:** Cobertura de mallas o redes, así como sus medios de sostén y anclaje, que protegen de los daños por granizo en el caso de antigranizo y del sol en el caso de umbráculos.
- C) **SISTEMAS DE CONDUCCIÓN:** Instalación de distintos materiales, que permita la adecuada guía y soporte a las producciones asegurables.
- D) **CABEZAL DE RIEGO:** Instalación que abastece exclusivamente a la explotación del asegurado, constituida por:
 - Los equipos de bombeo de agua, filtrado, fertilización, controladores de caudal y presión.
 - Automatismos de cuadro eléctrico y sus sistemas de protección, variadores y arrancadores.
 - Red de tuberías desde el cabezal de riego, hasta el punto de acceso a cada parcela.
- E) **RED DE RIEGO EN PARCELAS:**
 - RIEGO LOCALIZADO:** Dispositivos de riego dispuestos en las parcelas, que dosifican el caudal de agua a las necesidades de la planta.
 - RIEGO POR ASPERSIÓN:** Dispositivos que distribuyen el agua pulverizada en forma de lluvia a través de los aspersores.
 - **TRADICIONAL:** Dispositivos encargados de regar una parcela por sectores, que pueden ser tanto fijos como móviles, con tubería enterrada o en superficie donde se fijan los aspersores.

HIGO: Producciones de la higuera, cuyos frutos se desarrollan durante el verano y constituyen la segunda cosecha.

Según su forma de recolección se distinguen:

- A) **HIGO FRESCO:** Producción recolectada de forma escalonada directamente del árbol.
- B) **HIGO SECO:** Producción recolectada del suelo que se recoge de manera escalonada y debiendo comenzar la primera recolección antes del 15 de septiembre. Si la primera recolección se efectúa después de dicha fecha, se considerará higo de industria.
- C) **HIGO PARA INDUSTRIA:** resto de formas de recolección.

MÍNIMO INDEMNIZABLE: Cuantía del daño por debajo del cual el siniestro no es objeto de indemnización.

PARCELA: Para la identificación de las parcelas aseguradas se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- A) **PARCELA SIGPAC:** Superficie continua del terreno identificada alfanuméricamente como tal y representada gráficamente en el registro del Sistema de Información Geográfica de Parcelas Agrícolas SIGPAC.
- B) **RECINTO SIGPAC:** Superficie continua del terreno dentro de una parcela SIGPAC con un uso único de los definidos en el SIGPAC y con una referencia alfanumérica única.
- C) **PARCELA A EFECTOS DEL SEGURO:** Superficie total de un mismo cultivo y variedad incluida en un recinto SIGPAC. No obstante:
 - 1. Se considerarán parcelas distintas, las superficies protegidas por distintas instalaciones o medidas preventivas.
 - 2. Se considerarán parcelas distintas, las superficies de cultivo con distinto rendimiento máximo asegurable establecido por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.
 - 3. Si la superficie continua del mismo cultivo y variedad, abarca varios recintos de la misma parcela SIGPAC, todos aquellos recintos de superficie inferior a 0,10 ha se podrán agregar al recinto limítrofe, conformando una única parcela a efectos del seguro, que será identificada con el recinto de mayor superficie.

PLANTACIÓN: Extensión de terreno dedicada al cultivo de los bienes asegurables, que se encuentre sometida a unas técnicas de manejo adecuadas, concordantes con las que tradicionalmente se realicen en la zona, y que tiendan a conseguir las producciones potenciales que permitan las condiciones ambientales de la zona en que se ubique.

Se diferencian dos tipos de plantaciones:

- A) **PLANTONES:** Plantación ocupada por árboles que se encuentren en el período comprendido entre su implantación en el terreno (arraigue) y su entrada en producción.

Se considerarán también como plantones:

- Los árboles sobreinjertados no productivos.
- Los árboles adultos sin producción en la campaña amparada por este Condicionado.

Se entenderá alcanzada la entrada en producción, cuando la cosecha obtenida sea comercialmente rentable y sea asegurable en las parcelas con limitación de rendimientos.

- B) **PLANTACIÓN EN PRODUCCIÓN:** Plantación ocupada por árboles que han entrado en producción según la definición anterior.

PRODUCCIONES:

- A) PRODUCCIÓN ASEGURADA:** Es la producción reflejada en la declaración de seguro.
- B) PRODUCCIÓN REAL ESPERADA:** Es la producción comercializable que, de no ocurrir ningún siniestro garantizado, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del periodo de garantía previsto en la declaración de seguro.

Para el kiwi, a estos efectos, se considera como requisito que el peso mínimo por fruto para la variedad Hayward sea de 62 g.

- C) PRODUCCIÓN BASE:** Es la menor entre la producción asegurada y la producción real esperada.
- D) PRODUCCIÓN REAL FINAL:** Es aquella susceptible de recolección, utilizando procedimientos habituales y técnicamente adecuados. Las pérdidas en calidad minorarán esta producción real final.

PRODUCCIONES ECOLÓGICAS: Aquellas que cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento (UE) 2018/848 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, sobre producción ecológica y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CE) N.º 834/2007 del Consejo.

RECOLECCIÓN: Operación por la cual los frutos son separados del árbol.

Para higo seco y de industria se considerará efectuada la recolección cuando los frutos son recogidos del suelo.

REGLA DE EQUIDAD: Reducción de la indemnización en la misma proporción en que se encuentra la prima satisfecha respecto de la que se debería haber aplicado, de acuerdo con el contrato de seguro.

SISTEMA DE PROTECCIÓN (PARA NÍSPERO): Forma de cultivo, referida a la existencia o no de elementos que disminuyen la incidencia de riesgo en la parcela:

- A) AIRE LIBRE:** Sin ningún tipo de protección.
- B) ESTRUCTURAS DE PROTECCIÓN ANTIGRANIZO:** Cobertura de mallas o redes, así como sus medios de sostén y anclaje, que protegen de los daños por granizo.

SOBREMADUREZ: Un fruto ha sobrepasado su madurez comercial, cuando presenta alteraciones o desórdenes fisiológicos, que se manifiestan generalmente al tacto, por una falta de consistencia (fruto cansado) y al gusto, por una pérdida de sus características organolépticas (pérdida de sabor).

SUPERFICIE DE LA PARCELA: Será la superficie realmente cultivada en la parcela. En cualquier caso, no se tendrán en cuenta para la determinación de la superficie, las zonas improductivas.

TOMA DE EFECTO DEL SEGURO: Momento en que se hacen efectivas las coberturas de los riesgos garantizados, una vez producida la entrada en vigor del seguro y transcurrido el período de carencia.

VALOR DE LA INSTALACIÓN: Es el resultado de multiplicar las unidades reflejadas de las instalaciones asegurables, por el precio unitario fijado en la declaración de seguro.

VALOR REAL DE LA INSTALACIÓN: Es el valor efectivo del bien en el momento anterior al siniestro, resultante de deducir del valor de reposición a nuevo, la depreciación que corresponda en base a la edad transcurrida desde la construcción hasta el momento inmediatamente anterior al siniestro.

VALOR DE REPOSICIÓN A NUEVO DE LA INSTALACIÓN: Es el valor de reconstrucción del bien dañado a estado de nuevo, utilizando materiales idénticos a los existentes o de similares características si no se encontraran. La aplicación de este valor a efectos de indemnización requerirá de la reconstrucción obligatoria del bien.

VALOR DE LA PRODUCCIÓN (asegurada, real esperada, final, base): Es el resultado de multiplicar la producción correspondiente por el precio unitario fijado en la declaración de seguro.

VALOR DE LA PRODUCCIÓN GARANTIZADA: Es el resultado de multiplicar el valor de la producción asegurada, o de la producción base en caso de que se haya reducido dicha producción por alguna de las causas previstas en estas condiciones, por el porcentaje garantizado.

Capítulo II: OBJETO DEL SEGURO

1ª – GARANTÍAS

Se aseguran las producciones de azufaifo, castaño, endrino, granado, higuera (breva e higo), kiwi, membrillo y níspero, así como sus plantaciones e instalaciones.

I. SEGURO PRINCIPAL

I. 1. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Para las plantaciones en producción, se cubren los daños ocasionados por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I, sobre las producciones aseguradas.

Específicamente para el resto de adversidades climáticas, en endrino y kiwi, se garantiza para el conjunto de la explotación, la diferencia que se registre entre el valor de la producción garantizada y el valor de la producción real final, incrementada esta última con las pérdidas indemnizables de los restantes riesgos. En el caso del Módulo 1, se garantizan todos los riesgos cubiertos en el conjunto de la explotación.

I.2. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para todas las plantaciones, se compensará por los daños en plantación ocasionados por los riesgos cubiertos especificados en el anexo I, sobre las producciones aseguradas.

Se consideran árboles muertos aquellos que hayan perdido más del 70% de su estructura y sostén productiva.

Para la garantía a la producción y a la plantación, se incluirá en las parcelas que cuenten con instalaciones, la cobertura de los daños e imposibilidad de recolección que pudieran producirse por la caída o derrumbamiento de dichas instalaciones, siempre y cuando sean debidas a la ocurrencia de los riesgos cubiertos.

I.3 GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Para las instalaciones que cumplan los requisitos establecidos en el anexo III, se garantizan los daños causados por los riesgos que se especifican en el anexo I.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

II.1. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Para las plantaciones en producción de endrino, granado, membrillo y kiwi, se cubren los daños causados por los riesgos indicados a continuación sobre la producción asegurada como complementaria:

- Para endrino en los módulos 1 y 2: pedrisco y riesgos excepcionales.
- Para granado en los módulos 1, 2 y P: pedrisco y riesgos excepcionales.

- Para membrillo en los ámbitos con cobertura de helada, en los módulos 1, 2 y P: pedrisco y riesgos excepcionales.
- Para kiwi en los módulos 1 y 2: pedrisco, helada y riesgos excepcionales.

Para la garantía a la producción y a la plantación, se incluirá en las parcelas que cuenten con instalaciones, la cobertura de los daños e imposibilidad de recolección que pudieran producirse por la caída o derrumbamiento de dichas instalaciones, siempre y cuando sean debidas a la ocurrencia de los riesgos cubiertos.

2ª – RIESGOS CUBIERTOS

A) HELADA:

Temperatura ambiental igual o inferior a la temperatura crítica mínima de cada una de las fases del desarrollo vegetativo que, debido a la formación de hielo en los tejidos, ocasione una pérdida en los bienes asegurados, como consecuencia de alguno de los efectos que se indican a continuación:

- Para los frutos de kiwi:
 - a) Muerte de los brotes y botones florales, con aparición de necrosamiento en todo o parte de los mismos, provocando su detención irreversible como consecuencia del marchitamiento y desecación por muerte o rotura de los tejidos.
 - b) Desecaciones de la piel de los frutos en heladas otoñales.
- Para el cultivo de membrillo y níspero, caída del fruto o detención irreversible del desarrollo de todo o parte del mismo, siempre que venga acompañado de alguna de las siguientes alteraciones de las características externas y/o internas del mismo:
 - a) Necrosis de todo el embrión o de toda la semilla.
 - b) Necrosis de todo o parte del ovario o receptáculo.

Únicamente se garantizarán los daños en cantidad por helada, cuando los efectos indicados anteriormente se presenten de forma mayoritaria en las partes más sensibles de los órganos fructíferos (en función del estado fenológico en el que se produzca el siniestro) y siempre que se manifiesten en los 10 días siguientes a la ocurrencia de la helada.

B) PEDRISCO:

Precipitación atmosférica de agua congelada, en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre los bienes asegurados, como consecuencia de daños traumáticos.

En el cultivo de granado, en los siniestros ocurridos hasta el 15 de mayo, para considerar pérdidas en cantidad en el producto asegurado, será preciso que en la parcela reclamada, se verifiquen la ocurrencia de todos los siguientes efectos:

- Síntomas evidentes de daños por efecto mecánico del pedrisco en la vegetación: Defoliación, contusiones e incisiones en brotes y ramas.
- Flores y/o frutos caídos, con alteración de sus características externas, tales como rozaduras, contusiones e incisiones.

C) RIESGOS EXCEPCIONALES

C.1) FAUNA SILVESTRE:

Conjunto de animales vertebrados, que viven en condiciones naturales no requiriendo del cuidado del hombre para su supervivencia, y que ocasionen daños verificables y evaluables en los bienes asegurados.

Se diferencia en la fauna silvestre:

- FAUNA CINEGÉTICA: daños ocasionados por aquellos animales definidos en la legislación como especies con aprovechamiento cinegético.
- FAUNA NO CINEGÉTICA: daños ocasionados por el resto de especies de fauna silvestre no incluidas en el apartado anterior.

C.2) INCENDIO:

Fuego con llama que por combustión o abrasamiento ocasione la pérdida de los bienes asegurados.

C.3) INUNDACIÓN-LLUVIA TORRENCIAL:

Se considerará ocurrido este riesgo cuando los daños producidos sean consecuencia de precipitaciones o procesos de deshielo de tal magnitud que ocasionen el desbordamiento de ríos, rías, arroyos, ramblas, lagos y lagunas, originen arroyadas, avenidas y riadas, o den lugar a la apertura de compuertas de presas, ríos, embalses, cauces artificiales o áreas de inundabilidad controladas, cuando sea ordenada por el Organismo de Cuenca competente, con los siguientes efectos en la zona:

- En níspero, rajado de la epidermis o receptáculo del fruto, como consecuencia de una excesiva hidratación.
- Daños o señales notorias del paso de las aguas en la infraestructura rural y/o hidráulica, tales como, caminos, muros de contención, bancales, márgenes, canales y acequias.
- Daños o señales evidentes de enlodado y/o arrastre de materiales en el entorno de la parcela siniestrada.

Ocurrido un siniestro de inundación-lluvia torrencial según la descripción anterior, se garantizan las pérdidas sobre los bienes asegurados a consecuencia de:

- Caídas, roturas, arrastres, enterramientos y enlodamientos del bien asegurado.
- Asfixia radicular, arrastres, descalzamiento o enterramiento de los árboles.

- Imposibilidad física de efectuar la recolección durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo.
- Plagas y enfermedades durante el siniestro o los 10 días siguientes al mismo debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.
- Imposibilidad física de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia de las instalaciones o de la parcela.

C.4) LLUVIA PERSISTENTE:

Precipitación atmosférica de agua que por su continuidad y abundancia, produzca encharcamiento y/o enlodamiento, causando daños en los bienes asegurados, con los efectos y/o consecuencias que abajo se indican, debiéndose producir éstos de forma generalizada en el término municipal donde se ubique la parcela asegurada.

Efectos y/o consecuencias:

- Daños por caída de fruta o por muerte y pérdida total del árbol siempre que sean consecuencia de asfixia radicular y se constaten síntomas evidentes de amarillamiento y caída de hojas.
- Asfixia radicular, roturas, caídas, arrastres, descalzamiento, enterramiento y enlodamiento.
- Imposibilidad física de efectuar la recolección, debiendo existir señales evidentes de anegamiento que impidan realizar la misma, durante el período de lluvias o los 10 días siguientes al final del mismo.
- Plagas y enfermedades durante periodo de lluvias o los 10 días siguientes a la finalización del mismo debido a la imposibilidad de realizar los tratamientos oportunos, siempre que aquéllas sean consecuencia del siniestro.
- Imposibilidad física de continuidad en el cultivo debido a daños en la infraestructura propia de las instalaciones o de la parcela.
- Rajado de la epidermis o mesocarpio del fruto, siempre que se produzca de forma generalizada en las variedades de similar periodo de recolección.

C.5) VIENTO HURACANADO:

Movimiento violento de aire que, por su intensidad, ocasione por acción mecánica pérdidas directas del producto asegurado.

Se deben manifestar claramente los dos efectos siguientes:

- Para todos los cultivos, excepto níspero, desgarros, roturas o tronchados de ramas por efecto mecánico en los árboles de la propia parcela asegurada.
- Daños o señales evidentes producidos por el viento en el entorno de la parcela siniestrada.

En el supuesto de que, por la ocurrencia de viento huracanado con las características anteriormente descritas, se produzcan caídas de frutos, éstos estarán garantizados siempre y cuando se encuentren de forma significativa frutos con parte del pedicelo, pedúnculo o ramas.

En kiwi estarán cubiertos además aquellos frutos que aún sin caer, presenten heridas sin cicatrizar a consecuencia del golpeo con las ramas.

D) RESTO DE ADVERSIDADES CLIMÁTICAS:

Para endrino y kiwi:

Se consideran amparadas las pérdidas producidas sobre los bienes asegurados, por aquellas condiciones climáticas adversas no recogidas en las definiciones de los riesgos anteriormente descritos, que no siendo controlables por el agricultor, sean constatables tanto en la explotación asegurada como en la zona en que se ubique.

Para resto de cultivos:

Se considerarán amparadas las pérdidas, no controlables por el agricultor, producidas sobre los bienes asegurados, cuando sean debidas a condiciones climáticas adversas no recogidas en las definiciones de los riesgos anteriormente descritos, y se cumplan las condiciones siguientes:

- Los daños se deban a un evento climático concreto, con fecha de ocurrencia o momento determinado.
- Afecten de forma generalizada a las producciones de la zona de cultivo.
- Los efectos y sintomatología específica puedan ser verificables y evaluables en campo, siendo para ello necesario que la comunicación del siniestro se haga en el plazo de los 10 días desde su ocurrencia.

3ª – EXCLUSIONES

I. CARÁCTER GENERAL

Se excluyen de las garantías del seguro los daños producidos por plagas, enfermedades, virosis, desequilibrios fisiológicos, sobremadurez, mala polinización o falta de cuajado, sequía (salvo lo especificado para endrino y kiwi en resto de adversidades climáticas) y cualquier otra causa que no teniendo origen climático pueda preceder, acompañar o seguir a los riesgos cubiertos.

En níspero, se excluyen los daños por mancha púrpura.

II. CARÁCTER PARTICULAR

A) HELADA:

No serán objeto del Seguro los daños producidos por un deficiente cuajado, como consecuencia de condiciones meteorológicas adversas diferentes de la helada.

B) VIENTO HURACANADO:

Quedan excluidos los daños producidos por:

- La caída de frutos con claros síntomas de sobremadurez, caídas fisiológicas o con daños por plagas y enfermedades.

C) RIESGOS EXCEPCIONALES:

C.1) FAUNA SILVESTRE:

Quedan excluidos los daños:

- Para los que el asegurado disponga de algún sistema de cobertura de las pérdidas, como es el caso de compensaciones oficiales establecidas con esta finalidad o cuando dicha compensación ya esté prevista mediante acuerdos preestablecidos entre el productor y el coto responsable del daño.
- Causados por especies cinegéticas en parcelas integradas en un coto, cuando el titular del aprovechamiento agrícola de dichas parcelas sea a su vez titular de forma relevante del aprovechamiento cinegético, ya sea de forma directa o como socio de persona jurídica.

No será de aplicación esta exclusión cuando la titularidad del coto sea pública.

- En parcelas con cultivos cuya finalidad sea la alimentación de especies con aprovechamiento cinegético.
- Ocasionados por caza menor en plantones que no dispongan de protector cinegético individual durante al menos los dos primeros años desde su plantación.

C.2) INUNDACIÓN-LLUVIA TORRENCIAL:

Quedan excluidos:

- Los daños producidos por inundaciones debidas a la rotura de presas, canales o cauces artificiales como consecuencia de averías, defectos o vicios de construcción.
- Los daños producidos por inundaciones como consecuencia de defectos en el funcionamiento de los drenajes en la parcela asegurada, salvo que sean consecuencia del riesgo cubierto

Igualmente, quedan excluidos los daños en parcelas:

- Ubicadas en terreno de dominio público con o sin autorización administrativa.
- Situadas por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.
- Ubicadas en cauces de ríos, arroyos y/o ramblas, o en la salida de éstos, siempre que no dispongan de las oportunas canalizaciones para el desvío de las aguas.
- Situadas en zonas húmedas naturales (pantanosas o encharcadizas), delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.

C.3) LLUVIA PERSISTENTE:

Quedan excluidos:

- Los daños producidos en la piel de los frutos (manchas).
- Los daños producidos en parcelas con drenaje insuficiente.
- Los daños producidos en parcelas ubicadas en zonas húmedas (pantanosas o encharcadizas) naturales o artificiales, delimitadas de acuerdo con la correspondiente legislación específica.
- Los daños producidos que no sean consecuencia de la lluvia persistente: caída de frutos por desequilibrios fisiológicos, alternancia de temperaturas.

D) RESTO DE ADVERSIDADES CLIMÁTICAS

Además de las citadas en los apartados anteriores, quedarán expresamente excluidas de esta garantía las pérdidas de producción ocasionadas por enfermedades, así como defectos del fruto que no obedezcan a un origen climático.

4ª – PERIODO DE GARANTÍAS

I. SEGURO PRINCIPAL

I.1. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Inicio de garantías:

Las garantías se inician en la toma de efecto, y nunca antes de las fechas o estados fenológicos que figuran en el anexo II.

Final de garantías:

Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las siguientes:

- En el momento de la recolección.
- En el momento que los frutos sobrepasen la madurez comercial.
- En las fechas que figuran en el anexo II.

I.2. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Inicio de garantías:

Las garantías se inician con la toma de efecto, y nunca antes de la implantación (arraigue) en la parcela.

Final de garantías:

Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

- Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.
- La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

I.3. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Inicio de garantías:

Las garantías se inician con la toma de efecto.

Final de garantías:

Las garantías finalizan en la fecha más temprana de las siguientes:

- Los 12 meses desde que se iniciaron las garantías.
- La toma de efecto del seguro de la campaña siguiente.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

Inicio de garantías:

Las garantías se inician con la toma de efecto de la declaración de seguro complementario y nunca antes de las fechas que figuran en el anexo II.

Final de garantías:

Las garantías finalizan en las mismas fechas que las especificadas para la garantía de la producción del seguro principal.

5ª – ELECCIÓN DE COBERTURAS

I. SEGURO PRINCIPAL

El asegurado, en el momento de formalizar la declaración de seguro principal, deberá concretar los siguientes aspectos relacionados con los riesgos cubiertos y las condiciones de cobertura:

- a) Deberá seleccionar entre las distintas posibilidades especificadas en el anexo I, el módulo de aseguramiento que será de aplicación al conjunto de parcelas de la explotación, de tal manera que todas ellas estarán garantizadas ante los mismos riesgos y dispondrán de las mismas condiciones de cobertura.
- b) En el cultivo de higo, además, deberá indicar, para cada parcela individualmente.
 - La fecha elegida como final de garantías, entre las distintas posibilidades especificadas en el anexo II.
 - El destino de la producción (fresco, seco o industria).
- c) Deberá indicar si, además, opta por la garantía a las instalaciones presentes en las parcelas de la explotación, debiendo señalar para cada parcela individualmente, las instalaciones presentes en la misma.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

Las condiciones de cobertura para los riesgos cubiertos en el seguro complementario, serán las mismas que se hayan elegido para el seguro principal.

Capítulo III: BIENES ASEGURABLES

6ª – ÁMBITO DE APLICACIÓN

I. SEGURO PRINCIPAL

MÓDULOS 1, 2 y P

El ámbito de aplicación se extiende a todas las parcelas de azufaifo, castaño, membrillo, níspero, granado e higuera (breva e higo) en plantación regular situados en todo el territorio nacional.

Para los cultivos de endrino y kiwi, el ámbito de aplicación de este seguro se extiende a todas las parcelas en plantación regular situadas en las siguientes provincias y comarcas:

CULTIVO	COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCA	COD TM	TÉRMINO
ENDRINO	31	NAVARRA	3	TIERRA ESTELLA	---	TODOS LOS AMPARADOS POR EL CONSEJO REGULADOR ESPECÍFICO DE “PACHARÁN NAVARRO”
			4	MEDIA		
			5	LA RIBERA		
KIWI (1)	15	A CORUÑA	1	SEPTENTRIONAL	---	TODOS
			2	OCCIDENTAL		
	33	ASTURIAS	2	LUARCA		
			4	GRADO		
			6	GIJON		
			7	OVIEDO		
			9	LLANES		
			5	BELMONTE DE MIRANDA	5	BELMONTE DE MIRANDA
	39	CANTABRIA	1	COSTERA	---	TODOS
	20	GUIPUZCOA	1	GUIPUZCOA		
	27	LUGO	1	COSTA		
	26	LA RIOJA	3	RIOJA MEDIA	5	ALBELDA DE IREGUA
					84	LARDERO
	31	NAVARRA	1	CANTABRICA-BAJA MONTAÑA	---	TODOS
	32	OURENSE	1	OURENSE		
36	PONTEVEDRA	1	MONTAÑA			
		2	LITORAL			
		4	MIÑO			

CULTIVO	COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCA	COD TM	TÉRMINO
KIWI (1)	46	VALENCIA	2	ALTO TURIA	---	TODOS
			3	CAMPOS DE LIRIA		
			5	HOYA DE BUÑOL		
			6	SAGUNTO		
			7	HUERTA DE VALENCIA		
			8	RIBERAS DEL JUCAR		
			9	GANDIA		
			11	ENGUERA Y LA CANAL		
			12	LA COSTERA DE JATIVA		
			13	VALLES DE ALBAIDA		
	48	VIZCAYA	1	VIZCAYA		

(1) El ámbito se extiende a las parcelas en plantación regular, que se encuentren situadas a una altitud inferior a 400 metros sobre el nivel del mar.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

Su ámbito de aplicación, comprenderá las mismas parcelas que hayan sido incluidas en el seguro principal para los siguientes cultivos y módulos:

- Para endrino en los módulos 1 y 2.
- Para granado en cualquier módulo.
- Para membrillo en los ámbitos con cobertura de helada, en los módulos 1, 2 y P.
- Para kiwi en los módulos 1 y 2.

7ª – EXPLOTACIONES ASEGURABLES

Serán asegurables en cualquiera de los módulos todas las explotaciones dedicadas al cultivo de azufaifo, castaño, endrino, kiwi, granado, higuera (breva e higo), membrillo y níspero.

8ª – BIENES ASEGURABLES

Son asegurables:

- En plantones: la plantación.
- En plantaciones en producción: la producción y la plantación.

Serán asegurables las instalaciones de estructuras de protección antigranizo, los sistemas de conducción, los cortavientos artificiales, cabezal de riego y red de riego en parcelas, siempre que cumplan las especificaciones contenidas en el anexo III.

No son asegurables las plantaciones destinadas a experimentación o ensayo (tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales), las situadas en "huertos familiares", las correspondientes a árboles aislados, ni las parcelas que se encuentren en estado de abandono.

9ª – CLASES DE CULTIVO

A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clases distintas cada uno de los cultivos considerados como bienes asegurables. En el caso de la higuera se podrá asegurar sólo la breva o sólo el higo, pero en caso de asegurarse ambas producciones se hará en una misma declaración de seguro.

En consecuencia, el asegurado que contrate este seguro, debe asegurar en una única declaración de seguro todos los bienes asegurables de la misma clase.

La garantía sobre las instalaciones presentes en la parcela tendrá un carácter optativo, pero en caso de que se opte por esta posibilidad, deberán asegurarse todas las instalaciones del mismo tipo, que reúnan las condiciones para ser aseguradas.

Para asegurar las instalaciones, es obligatorio asegurar el conjunto de la producción y la plantación.

Capítulo IV: CONDICIONES DE ASEGURAMIENTO

10ª – PLAZOS DE SUSCRIPCIÓN

El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir la declaración del seguro en los plazos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración que haya sido suscrita fuera de dichos plazos.

11ª – PRECIOS UNITARIOS

A efectos del seguro, los precios unitarios a aplicar para los bienes asegurados, pago de primas e importe de indemnizaciones, serán fijados por el asegurado, dentro de los límites establecidos a estos efectos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Al seguro complementario, se le aplicarán los mismos precios que al seguro principal.

12ª – RENDIMIENTO UNITARIO

I. SEGURO PRINCIPAL

Módulos 1 y 2

- Para las producciones de endrino y kiwi, el asegurado fijará en la declaración de seguro, el rendimiento unitario en cada una de las parcelas que componen su explotación, en función de los rendimientos obtenidos en años anteriores, sin superar el rendimiento máximo establecido que figura en el anexo VI.
- Para el resto de producciones, quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar en cada una de las parcelas que componen su explotación, para todas las especies y variedades.

No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a sus esperanzas reales de producción. Para la fijación de este rendimiento, en plantaciones en plena producción, se deberá tener en cuenta, entre otros factores, la media de los rendimientos obtenidos en los años anteriores, de cuyo cómputo se eliminará el de mayor y menor resultado.

Módulo P

Quedará de libre fijación por el asegurado el rendimiento a consignar en cada una de las parcelas que componen su explotación, para todas las especies y variedades.

No obstante, tal rendimiento deberá ajustarse a sus esperanzas reales de producción. Para la fijación de este rendimiento, en plantaciones en plena producción, se deberá tener en cuenta, entre otros factores, la media de los rendimientos obtenidos en los años anteriores, de cuyo cómputo se eliminará el de mayor y menor resultado.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

El asegurado fijará el rendimiento en cada parcela de tal forma que, la suma de este rendimiento y del declarado en el seguro principal no supere la esperanza real de producción en el momento de su contratación.

III. ACTUACIÓN EN CASO DE DISCONFORMIDAD

Si Agroseguro estuviera disconforme con el rendimiento declarado en alguna parcela, se corregirá por acuerdo entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al asegurado demostrar los rendimientos, excepto en los cultivos con rendimientos establecidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

En los módulos 1 y 2 para endrino y kiwi, si durante la vigencia de la declaración de seguro se detectase que el rendimiento asignado a la explotación no se ajusta a la realidad productiva de la misma, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación realizará el análisis y control del rendimiento asignado que, en caso de que se compruebe la citada falta de adecuación, podrá dar lugar a la modificación del rendimiento asignado.

13ª – MEDIDAS PREVENTIVAS

Si el asegurado dispusiera de alguna de las instalaciones que a continuación se relacionan, deberá reflejarlo en la declaración de seguro para poder disfrutar de la bonificación prevista en la prima.

Si se constatare que las medidas preventivas declaradas no existieran, o no estuviesen en condiciones adecuadas de uso, el contrato podrá ser rescindido por Agroseguro, mediante comunicación de tal circunstancia dirigida al tomador, en el plazo de un mes desde el conocimiento de la reserva o inexactitud.

Si el siniestro sobreviene antes de dicha comunicación de Agroseguro y consiguiente subsanación, se aplicará la regla de equidad, salvo si medió dolo o culpa grave del tomador o asegurado, que dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

Medidas preventivas antihelada

– Instalaciones fijas o semifijas de riego por aspersión con cobertura total:

Los aspersores deberán estar situados sobre la copa de los árboles y contar con boquillas de un calibre adecuado para la lucha contra helada. Se requiere de una balsa o alberca para cubrir las necesidades de agua si es necesario, y termómetros de mínima colocados a la altura de los árboles.

– Instalaciones fijas o semifijas de riego por microaspersión con cobertura total:

Los microaspersores deberán estar situados sobre la copa de los árboles y contar con boquillas de un calibre adecuado para la lucha contra helada, con un caudal mínimo de 35 m³/ha y hora, debiendo cubrir la totalidad de la masa arbórea. Se requiere de una balsa o alberca para cubrir las necesidades de agua si es necesario, y termómetros de mínima colocados a la altura de los árboles.

- Instalaciones fijas o semifijas de riego por microaspersión con pulsadores de bajo caudal con cobertura total.

Los pulsadores deberán estar situados sobre la copa de los árboles y dispuestos a una densidad que permita un solape en la distribución del agua de al menos del 300%, con un caudal mínimo de 10 m³/ha y hora. Se requiere de una balsa o alberca para cubrir las necesidades de agua si es necesario, y termómetros de mínima colocados a la altura de los árboles.

- Sumidero Invertido Selectivo, sistema antihelada basado en el drenaje selectivo de fluidos estratificados:

Será necesario que se haya realizado el estudio de viabilidad técnica, que incluya estudio topográfico, climático, agronómico, así como el relativo a comportamiento de fluidos, en la/s parcela/s objeto de cobertura. Será igualmente necesario que existan los sumideros necesarios y que éstos se encuentren correctamente situados, al igual que los equipos de automatización necesarios para el correcto funcionamiento y puesta en marcha.

- Instalaciones fijas de ventiladores en torres metálicas:

El centro de giro de las aspas deberá estar situado de 10 a 15m. sobre el suelo. Se requiere un mínimo de un ventilador cada 5 ha.

- Instalación de candelas, estufas o quemadores aislados entre sí, o, estufas o quemadores conectadas y automatizadas:

Se requieren un mínimo de 400 unidades/ha. para estufas a fuego libre y de 100 unidades/ha. si se trata de estufas o quemadores con chimenea, pudiendo variar este número según la capacidad de combustible de las mismas. Si se trata de candelas se requieren un mínimo de 300 unidades/ha.

- Instalaciones mixtas de ventiladores y estufas o quemadores.

Medidas preventivas contra el pedrisco (para todos los cultivos excepto níspero)

- Instalación de mallas o redes plásticas antigranizo. La malla o cuadrícula deberá tener 7 mm. de luz máxima.

Para endrino deben colocarse las mallas antes de que el cultivo alcance el estado fenológico I.

Medidas preventivas contra el viento

- Cortavientos semipermeables intercalados a una distancia máxima de 20 veces su altura.

Será necesario para todas las instalaciones que cumplan las características especificadas en el anexo III.

14ª – BONIFICACIONES Y RECARGOS

Se aplicará una bonificación o un recargo en la prima del seguro de cada asegurado, que se calculará con la información procedente de su resultado histórico del seguro de níspero y otros frutales, según se establece a continuación:

- Medida anterior: bonificación o recargo asignado el último plan.
- Número de planes contratados en el periodo de los 10 últimos planes.
- I/PPccs: suma de las indemnizaciones con respecto a la suma de las primas puras más la prima del Consorcio de Compensación de Seguros (CCS) neta de bonificaciones y recargos del periodo de los 10 últimos planes. Para calcular este ratio, se confeccionara el histórico contando 10 campañas, comenzando desde la penúltima campaña hacia atrás.

Cuando se incorporen a la declaración de seguro parcelas contratadas anteriormente por otro asegurado, y estas representen más del 20% del valor de producción asegurada, se tendrán en cuenta en el histórico para el cálculo de la bonificación o recargo. El asegurado comunicará a Agroseguro dicho cambio antes de efectuar la contratación, procediendo Agroseguro a calcular la bonificación o recargo, ponderando los históricos; si el asegurado no lo comunicara, Agroseguro aplicará dicho cambio en el momento que lo detecte.

En las declaraciones de seguro suscritas por las entidades asociativas, se traspasará el resultado histórico de los socios a la entidad asociativa.

A) Asegurados con 3 o más planes contratados de los últimos 10 planes

A.1) No han declarado siniestro o han declarado siniestro con superficie siniestrada <30%

DECLARACIÓN DE SINIESTRO EN LA ÚLTIMA CAMPAÑA		NO SI (Con superficie siniestrada* <30%)										
		≥ 5					3 - 4					
N.º DE PLANES CONTRATADOS		≤50%	>50% - ≤80%	>80% - ≤105%	>105% - ≤135%	>135%	≤50%	>50% - ≤80%	>80% - ≤105%	>105% - ≤135%	>135%	
MEDIDA ANTERIOR: Bonificación o recargo asignado el último plan	RATIO: I/PPccs 10 últimos planes	-20%	-20%	-20%	-20%	-10%	0%	-15%	-15%	-10%	-5%	0%
	-15%	-20%	-15%	-15%	-5%	5%	-15%	-10%	-5%	0%	5%	
	-10%	-15%	-10%	-10%	0%	10%	-10%	-5%	0%	5%	10%	
	-5%	-15%	-10%	-5%	5%	15%	-5%	-5%	0%	5%	10%	
	0%	-10%	-5%	0%	10%	20%	-5%	0%	0%	10%	15%	
	5%	-10%	0%	5%	15%	25%	-5%	0%	5%	15%	20%	
	10%	-5%	0%	10%	20%	30%	0%	5%	10%	20%	25%	
	15%	0%	5%	15%	25%	30%	5%	10%	15%	20%	25%	
	20%	5%	10%	20%	30%	35%	10%	15%	20%	25%	30%	
	25%	10%	15%	25%	30%	35%	15%	20%	25%	30%	35%	
	30%	15%	20%	30%	35%	35%	20%	25%	30%	35%	35%	
	35%	20%	25%	35%	35%	35%	25%	30%	35%	35%	35%	

(*) Superficie de las parcelas con siniestro declarado respecto a la superficie total asegurada.

Los valores negativos corresponden a bonificaciones y los positivos a recargos.

Además, para los asegurados con medida anterior del -40%, -30% o -25%:

- Mantendrán esta bonificación siempre y cuando hayan contratado en el último plan y el ratio I/PPccs del último plan considerado para el cálculo de la bonificación o recargo (penúltimo plan) sea inferior al 80%.
- En el resto de casos, se les aplicará lo mismo que para los asegurados con una medida anterior del -20%.

A.2) Han declarado siniestro con superficie siniestrada $\geq 30\%$

DECLARACIÓN DE SINIESTRO EN LA ÚLTIMA CAMPAÑA		SI (Con superficie siniestrada* $\geq 30\%$)									
N.º DE PLANES CONTRATADOS		≥ 5					3 - 4				
RATIO: I/PPccs 10 últimos planes		$\leq 50\%$	$>50\% - \leq 80\%$	$>80\% - \leq 105\%$	$>105\% - \leq 135\%$	$>135\%$	$\leq 50\%$	$>50\% - \leq 80\%$	$>80\% - \leq 105\%$	$>105\% - \leq 135\%$	$>135\%$
MEDIDA ANTERIOR: Bonificación o recargo asignado el último plan	-20%	-20%	-20%	-10%	0%	5%	-15%	-10%	-5%	0%	5%
	-15%	-15%	-15%	-5%	5%	10%	-10%	-5%	0%	5%	10%
	-10%	-10%	-10%	0%	10%	15%	-5%	0%	5%	10%	15%
	-5%	-10%	-5%	5%	15%	20%	-5%	0%	5%	10%	15%
	0%	-5%	0%	10%	20%	25%	0%	0%	10%	15%	20%
	5%	0%	5%	15%	25%	30%	0%	5%	15%	20%	25%
	10%	0%	10%	20%	30%	35%	5%	10%	20%	25%	30%
	15%	5%	15%	25%	30%	35%	10%	15%	20%	25%	30%
	20%	10%	20%	30%	35%	35%	15%	20%	25%	30%	35%
	25%	15%	25%	30%	35%	35%	20%	25%	30%	35%	35%
	30%	20%	30%	35%	35%	35%	25%	30%	35%	35%	35%
35%	25%	35%	35%	35%	35%	30%	35%	35%	35%	35%	

(*) Superficie de las parcelas con siniestro declarado respecto a la superficie total asegurada.

Los valores negativos corresponden a bonificaciones y los positivos a recargos.

Además, para los asegurados con medida anterior del -40%, -30% o -25%, se les aplicará lo mismo que para los asegurados con una medida anterior del -20%.

B) Asegurados con 1 o 2 planes contratados de los últimos 10 planes

Se les aplicará la siguiente medida:

- Si su ratio de I/PPccs es superior al 135%, se les aplicara un recargo del 5%. Se aplicará esta medida únicamente si el asegurado ha contratado en alguno de los 3 últimos planes.
- Para el resto de casos, no se les aplicará bonificación ni recargo.

C) Asegurados que no han contratado en ninguno de los últimos tres planes

No se les aplicará bonificación ni recargo.

15ª – CONDICIONES TÉCNICAS MÍNIMAS DE CULTIVO

Las condiciones mínimas de cultivo que deben cumplirse serán las establecidas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

a) Las prácticas culturales que se consideran imprescindibles son:

1. Mantenimiento del suelo en adecuadas condiciones por laboreo tradicional o por otros métodos tales como encespedado, mulching o aplicación de herbicidas.
2. Realización de podas adecuadas cuando así lo exija el cultivo.
3. Abonado de la plantación de acuerdo con las características del terreno y las necesidades del cultivo.
4. Aclareo de flores y/o frutos, cuando los aclareos fisiológicos resulten insuficientes y sea práctica habitual en la comarca.
5. Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesarios para el mantenimiento de la plantación en un estado sanitario aceptable.
6. Riegos oportunos y suficientes en las plantaciones de regadío, salvo causa de fuerza mayor.
7. En las especies y variedades que sea necesario, se requerirá la presencia de polinizadores en número y disposición adecuada.

Para aquellas parcelas que se encuentren inscritas en registros de agricultura ecológica, las condiciones técnicas mínimas de cultivo anteriores, se adaptarán en su cumplimiento a lo dispuesto en la normativa vigente sobre la producción agrícola ecológica.

Para aquellas parcelas inscritas en el registro de la denominación de origen “Nísperos Callosa d’En Sarriá”, se considerarán como técnicas mínimas de cultivo la realización de las prácticas de cultivo recogidas en la normativa vigente que regula la citada denominación.

En todas las variedades de kiwi, se requerirá la presencia de polinizadores, según los siguientes criterios:

- Entre la variedad utilizada como polinizadora y la polinizada, deberá existir compatibilidad y suficiente coincidencia en la floración.
- El porcentaje mínimo de polinizadores utilizados, será de un 15%, distribuidos adecuadamente por la parcela.

Solamente se eximen del cumplimiento de esta condición aquellas parcelas en las que se realicen tratamientos con polen, los cuales deberán ser justificados en caso de que le sea solicitado al asegurado.

Para endrino, se requerirá la presencia de polinizadores, según los siguientes criterios:

- Entre la variedad utilizada como polinizadora y la polinizada, deberá existir compatibilidad.
- Se utilizará, al menos, una variedad como polinizadora, distribuida adecuadamente por la parcela.

En caso de que exista deficiencia en el cumplimiento de lo anteriormente indicado, en relación con los polinizadores, si el rendimiento declarado es superior a la producción real de la parcela, se reducirá dicho rendimiento declarado hasta la citada producción real.

Además de lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, deberá realizarse acorde con las buenas prácticas agrarias, todo ello en concordancia con la producción fijada en la declaración de seguro.

- b) En todo caso el asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.
- c) Las instalaciones de riego no se encontrarán llenas de agua en las épocas del año que no se efectúan riegos.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las anteriores condiciones mínimas de cultivo, el Asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

16ª – PAGO DE LA PRIMA

Una vez realizada la declaración de seguro en el período de suscripción establecido, se procederá al pago de la prima única, que podrá efectuarse al contado o fraccionado.

A) PAGO AL CONTADO

A.1) Pago por domiciliación bancaria

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta especificada para tal efecto en la declaración de seguro.

Será nula y no surtirá efecto alguno, la declaración de seguro, cuando se reciba en Agroseguro fuera del período de suscripción establecido o no se pueda realizar el cobro íntegro de la prima.

Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, se considerarán como válidas si se reciben en Agroseguro hasta el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará o cargará el importe correspondiente a dicha regularización, según proceda, en la cuenta bancaria especificada para el pago de la prima en la declaración de seguro.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que, en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

A.2) Pago por transferencia bancaria

Excepcionalmente, se podrá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en cualquiera de las cuentas que esta designe al efecto, siempre que en la propia transferencia quede identificado el número de póliza, el NIF del asegurado y el código de la línea de seguro.

De no figurar alguno de los conceptos anteriores, o si existiera una diferencia entre el importe de la prima a pagar y el importe abonado en la transferencia, la contratación será nula y se procederá a la devolución del importe de la transferencia a la cuenta de origen, no surtiendo efecto alguno la declaración de seguro.

El pago deberá realizarse en el período de suscripción establecido, admitiéndose, para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción, el siguiente día hábil al de finalización de dicho período.

La fecha de pago será la que figure en el justificante bancario como fecha de la transferencia, debiendo remitir copia de dicho justificante a Agroseguro cuando le sea requerido.

Será nula y no surtirá efecto alguno la declaración de seguro, cuya prima no haya sido pagada en los plazos establecidos.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro abonará el importe correspondiente a dicha regularización en la cuenta del tomador, o en el caso de cargo, el tomador del seguro deberá realizar el pago mediante transferencia bancaria a favor de Agroseguro en la cuenta especificada para tal efecto.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

B) PAGO FRACCIONADO

Se podrá acceder a esta forma de pago, cuando en el momento de suscribir la declaración de seguro, se cumplan los dos requisitos siguientes:

- El seguro debe tener en el momento de la contratación, un coste a cargo del tomador superior al importe mínimo que establece la Sociedad Anónima Estatal de Caución Agraria (SAECA) para poder conceder un aval por las cantidades aplazadas.
- El asegurado debe tener contratado el correspondiente aval afianzado de SAECA, por una cuantía que debe cubrir al menos el importe de las siguientes fracciones.

El pago de la prima única se realizará en fracciones, según se indica a continuación:

- 1) Primera fracción: se corresponderá al menos con la cuantía o porcentaje, establecido por SAECA en el momento de la contratación, del importe del coste del seguro a cargo del tomador, más el total de la cuantía que corresponda por el fraccionamiento y el aval, que serán abonados en el mismo momento de la suscripción del seguro.

El pago de esta primera fracción se realizará de la misma forma establecida para el pago al contado.

En el caso de que el aval afianzado no alcanzara el total de las siguientes fracciones, el exceso por encima del importe avalado deberá ser abonado en la primera fracción, de no ser así, se entenderá que la primera fracción no ha sido abonada y por tanto no tendrá efecto el pago ni la declaración de seguro, que será nula.

- 2) Siguientes fracciones: se corresponderán con el resto del importe del coste del seguro a cargo del tomador no abonado en la primera fracción, que será pagado mediante recibo que se presentará al cobro en los plazos previstos en la declaración de seguro.

El cobro se realizará mediante domiciliación bancaria en la cuenta del asegurado especificada en la declaración de seguro.

Las siguientes fracciones se entenderán satisfechas a la fecha de emisión del recibo correspondiente, salvo que intentado el cobro, se produjese la devolución del recibo.

En caso de no haberse satisfecho alguna de las siguientes fracciones, Agroseguro notificará por escrito al asegurado la falta de pago. En el caso de no producirse dicho pago, pasado un mes del vencimiento, Agroseguro iniciará los trámites con SAECA a fin de ejecutar el correspondiente aval.

Cuando se produzcan modificaciones en la declaración de seguro que supongan una regularización de la prima, Agroseguro cargará el importe correspondiente a dicha regularización, en la cuenta bancaria del asegurado especificada en la declaración de seguro. En caso de abono, se reducirá la cuantía de las siguientes fracciones.

Estas modificaciones serán nulas y no tendrán ningún efecto si el importe íntegro de la regularización no ha sido pagado, por lo que en caso de siniestro, tales modificaciones no serán tenidas en cuenta a la hora de calcular la correspondiente indemnización.

17ª – ENTRADA EN VIGOR

La entrada en vigor del seguro dependerá de la modalidad de pago elegida:

- 1) Pago por domiciliación bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día de la recepción de la declaración de seguro en Agroseguro.
- 2) Pago por transferencia bancaria: el seguro entrará en vigor a las cero horas del día siguiente al día en el que se pague la prima del seguro y siempre que se haya formalizado la declaración de seguro.

18ª – PERIODO DE CARENCIA

Se establece un período de carencia de seis días completos contados desde la entrada en vigor del seguro.

No se aplicará el período de carencia:

- En las declaraciones de seguro principal de aquellos asegurados que contrataron alguno de los cultivos asegurables en la campaña anterior. No obstante:
 - En el caso entidades asociativas que suscriban por primera vez, no se aplicará el período de carencia en las parcelas que fueron aseguradas por los socios de la entidad en la campaña anterior.
 - En el caso de socios que se salen de una entidad asociativa, no se aplicará el periodo de carencia en las parcelas que fueron aseguradas la campaña anterior por la entidad y son aseguradas en la presente campaña por el socio.
- En las declaraciones del seguro complementario.

19ª – CAPITAL ASEGURADO

En cada parcela se distinguen los siguientes capitales asegurados diferentes:

- El de la producción, solamente para las plantaciones en producción.
- El de la plantación, tanto para las plantaciones en producción como para los plantones.
- Los de las instalaciones, para las parcelas que dispongan de ellas.

Además, si se suscribe el seguro complementario, se incrementarán los nuevos capitales asegurados en la parcela para la producción objeto de este seguro.

Las cuantías son las siguientes:

I. SEGURO PRINCIPAL

I.1. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN:

El capital asegurado se fija para todos los riesgos en el porcentaje del valor de producción que se indica en el anexo I.

I.2. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN:

El capital asegurado se fija para todos los riesgos en el 100% del valor de producción establecido en la declaración de seguro principal.

I.3. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

El capital asegurado para todos los riesgos es el 100% del valor de las instalaciones establecido en la declaración de seguro principal.

II. SEGURO COMPLEMENTARIO

II.1. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

El capital asegurado se fija para todos los riesgos en el 100% del valor establecido en la declaración de seguro complementario.

El valor de la producción asegurado en cada parcela se actualizará tras las modificaciones previstas a continuación:

A) REDUCCIÓN DEL CAPITAL ASEGURADO

Se podrá solicitar la reducción del capital asegurado, cuando la producción declarada en el seguro se vea mermada por causas o riesgos ocurridos durante los periodos especificados a continuación.

Para ello, el asegurado deberá remitir a Agroseguro la solicitud de reducción del capital en los plazos de comunicación que se disponen a continuación.

Cultivo	Tipo Reducción	Declaración de Seguro	Periodo de ocurrencia de los riesgos	Plazo de comunicación a Agroseguro	Extorno de Prima Comercial
Endrino Kiwi y Níspero	I	Todas	Durante periodo de carencia	Hasta 10 días después del fin del periodo de carencia.	100% todos los riesgos
Membrillo	I	Todas	Durante periodo de carencia	Hasta 10 días después del fin del periodo de carencia	100% todos los riesgos
	II	Declaraciones con cobertura de helada	Hasta antes inicio garantías helada y antes de 10 días final suscripción	Hasta 20 días final suscripción	100% todos los riesgos
	III (*)	Todas	Hasta 15 de mayo	Hasta 15 de mayo	80% Pedrisco y Riesgos excepcionales
Granado	I	Todas	Durante periodo de carencia	Hasta 10 días después del fin del periodo de carencia	100% todos los riesgos
	II	Todas	Hasta 31 marzo.	Hasta 10 abril.	100% todos los riesgos
	III (*)	Todas	Hasta 15 junio	Hasta 15 junio	80% Pedrisco y Riesgos excepcionales
Resto	I	Todas	Durante periodo de carencia	Hasta 10 días después del fin del periodo de carencia	100% todos los riesgos
	II	Todas	Antes inicio garantías	Hasta 25 mayo	100% todos los riesgos

(*) En el tipo de reducción III, se admitirán reducciones de capital únicamente cuando la producción se vea mermada por riesgos distintos a los cubiertos.

Únicamente podrán ser admitidas, aquellas solicitudes recibidas en Agroseguro en el plazo especificado.

En ningún caso procederá extorno de prima por la reducción de capital solicitado, cuando con anterioridad a la fecha de la solicitud, se hubiera declarado un siniestro causado por alguno de los riesgos cubiertos.

Recibida la solicitud, Agroseguro podrá realizar las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas resolviendo en consecuencia dentro de los 20 días siguientes a la recepción de la comunicación.

20ª – OBLIGACIONES DEL TOMADOR Y ASEGURADO

El tomador del seguro y/o el asegurado vienen obligados a:

- 1ª) Incluir en la declaración de seguro todos los bienes asegurables de la misma clase que posea en su explotación dentro del ámbito de aplicación. Tales bienes habrán de estar en concordancia con los declarados en:
 - a) Organización de Productores (O.P.)
 - b) Explotación agraria prioritaria que esté calificada como tal, según la ley 19/1995 de modernización de las explotaciones agrarias o cualquier otra disposición que desarrolle o modifique la misma.
 - c) Solicitud única de ayudas de la Unión Europea.
 - d) Registro de explotaciones de carácter oficial, establecido por la Administración.

El incumplimiento de esta obligación, dará lugar a las siguientes penalizaciones en función del porcentaje que represente la superficie de las parcelas sin asegurar sobre la superficie de las parcelas asegurables:

- **Menor del 5%: Sin penalización.**
- **Del 5 al 25%: Se deducirá a la indemnización neta el mismo porcentaje de incumplimiento.**
- **Superior al 25%: Pérdida de la indemnización.**

Estas penalizaciones, se aplicarán de forma independiente para las parcelas en producción, para las parcelas de plantones, y para las instalaciones.

En caso de no asegurar todas las instalaciones del mismo tipo, se penalizará la indemnización proporcionalmente al valor de las instalaciones no aseguradas sobre el valor total de las instalaciones, del mismo tipo.

- 2ª) Indicar para cada una de las parcelas incluidas en la declaración de seguro, la correspondiente referencia de la parcela SIGPAC, incluyendo el recinto.

Cuando se incumpla esta obligación, en caso de siniestro, se procederá de la siguiente manera según el riesgo acaecido:

- **Para los riesgos en los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, se deducirá un 10% de la indemnización neta en las parcelas en que se haya incumplido dicha obligación.**
- **Para los riesgos en los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, de la indemnización neta en el conjunto de la explotación por estos riesgos, se deducirá el porcentaje obtenido como cociente entre la superficie que suponen las parcelas en las que se ha incumplido esta obligación y la superficie de las parcelas aseguradas, con un valor máximo del 10%.**

En caso de ocurrencia de ambos tipos de riesgos, se aplicarán las dos penalizaciones.

- 3^a) Reflejar en la declaración de seguro, para cada parcela, la superficie real cultivada, y el número de árboles y su edad.

Si durante la vigencia de la póliza el tomador o asegurado detectase algún error en la superficie reflejada en la declaración de seguro comunicará a Agroseguro dicha circunstancia para su subsanación sin ningún tipo de penalización.

Si durante la tasación el perito designado por Agroseguro constatase en los datos reflejados la existencia de dolo o culpa grave del asegurado, se reducirá la indemnización neta en proporción al porcentaje resultante de la diferencia para el conjunto de la explotación entre la superficie asegurada y la superficie real, sobre la superficie real.

- 4^a) Reflejar en la declaración de seguro, para cada tipo de instalación que se asegure, el material de la estructura y del cerramiento, así como las edades de las mismas desde el momento de construcción o última reforma.
- 5^a) Reflejar en la declaración de siniestro, o en el documento de inspección inmediata, junto a los demás datos de interés, la fecha prevista de recolección de cada parcela. **De no señalarla, a los efectos de la condición general 17^a de los contratos de seguro, relativas a los seguros agrícolas y a efectos de la visita de tasación definitiva de los daños en calidad, se entenderá fijada en la fecha final de garantías.**

Si, declarada la fecha prevista de recolección, ésta variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito a Agroseguro, antes de 10 días de la nueva fecha.

- 6^a) Reflejar en la declaración de siniestro, en cada parcela afectada, si hay caída de frutos.

En las parcelas en que no se haya declarado caída de fruta, no será necesaria la inspección inmediata.

- 7^a) Permitir a Agroseguro y a los peritos que designe, la inspección de los bienes asegurados en todo momento, facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que solicite al asegurado con relación a los bienes asegurados, y en concreto, las especificadas en la obligación 1^a y 4^a) de esta condición.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la comprobación de las parcelas que componen la explotación asegurada o la adecuada valoración del riesgo por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización.

Capítulo V: SINIESTRO E INDEMNIZACIÓN

21ª – COMUNICACIÓN DE SINIESTROS

Todo siniestro deberá ser comunicado por el tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario a Agroseguro, en su domicilio social, o en las direcciones territoriales de las correspondientes zonas, dentro del plazo de 7 días, contados a partir de la fecha en que fue conocido, debiendo efectuarse tantas comunicaciones como siniestros ocurran.

En especial para el riesgo de fauna silvestre, el tomador, asegurado o beneficiario extremarán su diligencia en la comunicación del siniestro, en plazo no superior al señalado, computado desde que se produzcan los primeros daños en el cultivo.

En caso de incumplimiento, el asegurador podrá reclamar los daños y perjuicios causados por la falta de declaración, salvo que el asegurador hubiese tenido conocimiento del siniestro por otro medio.

No tendrán la consideración de declaración de siniestro ni por tanto surtirá efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En los siniestros por incendio, el tomador del seguro o el asegurado vendrán obligados a prestar declaración sobre el siniestro ante la autoridad competente del lugar donde haya ocurrido, y enviarán una copia autenticada de la declaración a Agroseguro debiendo indicar, además de los datos propios de toda declaración de siniestro, los siguientes:

- Las circunstancias del siniestro.
- Sus causantes conocidos o presuntos.
- La cuantía aproximada de los daños y los medios empleados para aminorarlos.

En siniestros causados por fauna silvestre cinegética, solamente será necesario que el tomador de seguro, o el asegurado presten declaración sobre los daños ante la autoridad competente en el caso de que así lo pidiera Agroseguro.

En caso de incumplimiento de lo anteriormente especificado para los riesgos de incendio y fauna silvestre cinegética, se producirá la pérdida del derecho a la indemnización.

22ª – INSPECCIÓN DE LOS DAÑOS

Comunicado el siniestro, el perito designado por Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección inmediata en un plazo no superior a 7 días en caso de pedrisco, viento e incendio y de 20 días para los demás riesgos, a contar dichos plazos desde la recepción por Agroseguro de la comunicación.

Cuando no existan daños en cantidad no será necesaria dicha inspección, valorándose los daños en calidad, en la visita de tasación definitiva que tendrá lugar en fechas próximas a la recolección.

No obstante, en circunstancias excepcionales, ENESA y la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, podrán autorizar a Agroseguro a ampliar los anteriores plazos.

A estos efectos Agroseguro comunicará al asegurado, tomador del seguro o persona nombrada al efecto en la declaración de siniestro, con una antelación de al menos 48 horas la realización de la visita, salvo acuerdo de llevarla a cabo en un menor plazo.

Si Agroseguro no realizara la inspección inmediata en los plazos establecidos, en caso de desacuerdo en la tasación, se aceptarán, salvo que Agroseguro demuestre, conforme a derecho su criterio, los datos del asegurado respecto a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Si la comunicación de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a 20 días desde su acaecimiento, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Igualmente, Agroseguro no vendrá obligada a realizar dicha inspección inmediata si el siniestro ocurriese durante la recolección o en los 30 días anteriores a la fecha prevista para su inicio.

23ª – MUESTRAS TESTIGO

Si llegado el momento fijado para la recolección no se hubiera realizado la peritación o no se hubiera llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento señalado para la tasación contradictoria, el asegurado podrá efectuar aquélla, obligándose a dejar muestras testigo:

- A) Si los siniestros han sido causados por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, las muestras testigo se dejarán solamente en las parcelas afectadas.
- B) Si los siniestros han sido causados por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, se dejarán las muestras testigo, tanto en las parcelas reclamadas como en aquellas parcelas que aún no estando reclamadas, el asegurado o Agroseguro manifiesten la necesidad de realizar el aforo de las mismas.

Las muestras testigo deberán tener las siguientes características:

- Árboles completos sin ningún tipo de manipulación posterior al siniestro.
- El tamaño de las muestras testigo será como mínimo del 5% del número total de árboles de la parcela siniestrada, con un mínimo de 3 árboles parcelas menores de 60 árboles.
- Las muestras deberán ser representativas del conjunto de la población.
- La distribución de los árboles elegidos para formar la muestra testigo en la parcela, debe ser uniforme, dejando un árbol de cada 20, a partir de uno elegido aleatoriamente y contabilizado en todas las direcciones.

Todo lo anteriormente indicado se establece sin perjuicio de lo que al efecto disponen las correspondientes Normas Específicas de Peritación de Daños.

El incumplimiento de dejar muestras testigo de las características indicadas en una parcela siniestrada, llevará aparejada las siguientes penalizaciones, según el riesgo acaecido:

- a) Si los siniestros han sido producidos por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por parcela, llevará aparejada la pérdida del derecho a la indemnización en dicha parcela.
- b) Si los siniestros han sido producidos por riesgos para los que el cálculo de la indemnización se hace por explotación, se procederá de la forma siguiente:
 - Si la superficie de las parcelas que incumplen lo anteriormente indicado representan menos del 25% de la superficie de las parcelas aseguradas, se considerará a efectos del cálculo de la indemnización, que en dichas parcelas había una producción real final equivalente a la producción total asegurada.
 - Si dicho porcentaje representa más del 25%, se perderá el derecho a la indemnización.

24ª – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS

Se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden Ministerial de 14 de marzo de 2003 (B.O.E. de 21 de marzo) y las siguientes normas específicas de peritación en:

- Endrino, aprobada por Orden Ministerial de 29 de septiembre de 2009 (BOE de 3 de octubre).
- Membrillo, aprobada por Orden Ministerial, de 29 de septiembre de 2009 (BOE de 3 de octubre).

Como complemento a las normas generales y específicas, se aplicarán los siguientes aspectos:

A) VALORACIÓN DE DAÑOS EN LA PRODUCCIÓN

Se efectuará de acuerdo con los aspectos recogidos en el anexo IV.1

B) VALORACIÓN DE DAÑOS EN LA PLANTACIÓN

Se efectuará de acuerdo con la tabla de valoración establecida según especie en el anexo IV.2.

C) VALORACIÓN DE DAÑOS EN LAS INSTALACIONES

Se efectuará de acuerdo con los criterios de valoración establecidos en el anexo V.

25ª – LÍMITE MÁXIMO DE DAÑOS

Para higo seco e higo de industria

Para las producciones de higo seco e higo de industria, en caso de siniestro de pedrisco, resto de adversidades climáticas y/o riesgos excepcionales con fecha de ocurrencia entre el 1 de septiembre y el 1 de octubre, se aplicará en cada parcela un límite máximo de daños del 40% sobre la producción real esperada de la parcela.

26ª – SINIESTRO INDEMNIZABLE

MÓDULO 1

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Para endrino y kiwi

Para que los siniestros producidos por todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) del grupo de cultivos que componen la explotación a efectos de indemnización, se debe cumplir alguno de los dos supuestos siguientes:

- 1) Riesgos con complementario: el valor de la producción real final, incrementada con las pérdidas de los riesgos sin complementario, debe ser inferior al porcentaje garantizado elegido en el anexo I.
- 2) Riesgos sin complementario: el valor de la producción real final, incrementada con las pérdidas indemnizables de los riesgos con complementario, debe ser inferior al porcentaje garantizado elegido en el anexo I.

Resto de cultivos

Para que los siniestros producidos por todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado por todos ellos en el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, debe ser superior al 30% del valor de la producción real esperada de la explotación.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros de cualquier riesgo, que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para que los siniestros producidos por todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado por todos ellos en el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) del mismo tipo de plantación que componen la explotación, debe ser superior al 30% del valor de la producción real esperada de la explotación.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, los porcentajes anteriores se calcularán sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Para que un siniestro sea considerado como indemnizable en cada instalación, se deben cumplir las dos siguientes condiciones:

a) Deben existir daños en alguno de los siguientes elementos estructurales:

- Daños evidentes en el anclaje de los postes perimetrales.
- Doblamiento y/o abatimiento de alguno de los postes perimetrales.
- Rotura del trenzado de alambre utilizado en la unión entre postes con abatimiento y/o doblamiento de los postes interiores.
- La rotura o destrucción total del entramado superior de alambre que sujeta el cerramiento de la instalación.
- Para los cortavientos de obra, el derrumbamiento parcial o total del mismo.

No se requerirá la existencia de daños estructurales en los siguientes casos:

- En siniestros de incendio en todas las instalaciones.
- En siniestros por cualquier riesgo en las instalaciones de riego.

b) Que el daño sea al menos, la cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y el valor indicado en el siguiente cuadro, según el tipo de instalación:

INSTALACIONES	CUANTÍAS (€/Instalación)
Mallas pedrisco y umbráculos	600
Cortavientos de obra	1200
Cortavientos de tela plástica	500
Sistemas conducción	300
Cabezal de riego	1.000
Red de riego	300

La cuantía en cortavientos mixtos será proporcional a la superficie de cada tipo de cortaviento, aplicando el valor establecido en la tabla para cada uno de ellos.

MÓDULO 2

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

PARA TODOS LOS CULTIVOS

Pedrisco:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al porcentaje de la producción real esperada de la parcela, especificado en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños acumulables de los riesgos excepcionales y de los riesgos de pedrisco y helada en kiwi, deducido el daño a indemnizar de los riesgos de pedrisco y helada en kiwi, debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

KIWI

Helada:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al porcentaje de la producción real esperada de la parcela, especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Resto Adversidades Climáticas:

Para que los siniestros producidos por este riesgo sean considerados como indemnizables, para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación a efectos de indemnización, el valor de la producción real final, incrementada con el valor de las pérdidas indemnizables producidas por los riesgos cubiertos a nivel de parcela, debe ser inferior al porcentaje garantizado especificado en el anexo I.

MEMBRILLO Y NISPERO

Helada y Resto Adversidades Climáticas:

Para que los siniestros producidos por estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño causado por todos ellos en el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación a efectos de indemnización, debe ser superior al porcentaje sobre valor de la producción real esperada de la explotación especificado en el anexo I.

ENDRINO

Helada y Resto Adversidades Climáticas:

Para que los siniestros producidos por este riesgo sean considerados como indemnizables, para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación a efectos de indemnización, el valor de la producción real final, incrementada con el valor de las pérdidas indemnizables producidas por los riesgos cubiertos a nivel de parcela, debe ser inferior al porcentaje garantizado especificado en el anexo I.

AZUFAIFO, CASTAÑO, GRANADO E HIGUERA

Resto Adversidades Climáticas:

Para que los siniestros producidos por estos riesgos sean considerados como indemnizables, el daño causado por todos ellos en el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación a efectos de indemnización, debe ser superior al porcentaje sobre valor de la producción real esperada de la explotación especificado en el anexo I.

A estos efectos para todos los cultivos, no serán indemnizables ni acumulables, los siniestros que individualmente no superen los porcentajes siguientes, sobre la producción real esperada de la parcela afectada: 2% para pedrisco, 10% para los riesgos excepcionales y 5% para los restantes riesgos. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, los porcentajes anteriores se calcularán sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para que los siniestros de todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al 20% de la producción real esperada del mismo tipo de plantación de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el porcentaje anterior se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el Módulo 1.

MÓDULO P

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Pedrisco:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al porcentaje de la producción real esperada de la parcela, especificado en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Helada:

Para que los siniestros de este riesgo sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al porcentaje de la producción real esperada de la parcela, especificado en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

Para que los siniestros de estos riesgos sean considerados como indemnizables, la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de los riesgos no excepcionales, debe ser superior al porcentaje de la producción real esperada de la parcela, especificado en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen los porcentajes siguientes sobre la producción real esperada de la parcela afectada: 2% para pedrisco y 10% para los riesgos excepcionales. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

Para que los siniestros de todos los riesgos cubiertos sean considerados como indemnizables, el daño causado debe ser superior al 20% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

A estos efectos, no serán indemnizables ni acumulables los siniestros que individualmente no superen el 10% de la producción real esperada de la parcela afectada. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, el mínimo indemnizable se calculará sobre la producción real esperada de la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

Las reflejadas para el Módulo 1.

27ª – FRANQUICIA Y GARANTIZADO

MÓDULO 1

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Para endrino y kiwi

En el caso de superar el mínimo indemnizable, para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) del grupo de cultivos que componen la explotación a efectos de indemnización, se indemnizará de forma independiente:

- 1) Riesgos con complementario: la diferencia entre el garantizado elegido en el anexo I y el valor de la producción real final incrementada con las pérdidas de los riesgos sin complementario.
- 2) Riesgos sin complementario: la diferencia entre el garantizado elegido en el anexo I y el valor de la producción real final incrementada con las pérdidas indemnizables de los riesgos con complementario.

Resto de cultivos

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de los riesgos cubiertos y para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación la franquicia especificada en el anexo I.

La franquicia se aplicará de forma independiente para los riesgos con complementario y para los riesgos sin complementario, repartiendo la misma de forma proporcional a los daños ocasionados por dichos riesgos.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de los riesgos cubiertos y para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación la franquicia absoluta del 20%.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO 2

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Riesgo de Pedrisco:

En el caso de ser indemnizable, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

En el caso de ser indemnizables, a la suma de los daños acumulables de los riesgos excepcionales y los riesgos de pedrisco y helada en Kiwi deducido el daño a indemnizar de los riesgos de pedrisco y helada en kiwi, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

KIWI

Helada:

En el caso de ser indemnizable, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Resto Adversidades Climáticas:

En el caso de superar el mínimo indemnizable, se indemnizará para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación a efectos de indemnización, la diferencia entre el garantizado especificado en el anexo I y el valor de la producción real final incrementada con el valor de las pérdidas indemnizables producidas por los riesgos cubiertos a nivel de parcela.

MEMBRILLO Y NISPERO

Helada y Resto Adversidades Climáticas:

En el caso de ser indemnizables, se les aplicará para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación a efectos de indemnización, la franquicia especificada en el anexo I.

ENDRINO

Helada y Resto Adversidades Climáticas:

En el caso de superar el mínimo indemnizable, se indemnizará para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación a efectos de indemnización, la diferencia entre el garantizado especificado en el anexo I y el valor de la producción real final incrementada con el valor de las pérdidas indemnizadas producidas por los riesgos cubiertos a nivel de parcela.

AZUFAIFO, CASTAÑO, GRANADO E HIGUERA

Resto Adversidades Climáticas:

En el caso de ser indemnizables, se les aplicará para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación a efectos de indemnización, la franquicia especificada en el anexo I.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de los riesgos cubiertos en cada una de las parcelas y para el mismo tipo de plantación la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

MÓDULO P

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN

Riesgo de Pedrisco:

En el caso de ser indemnizable, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgo de helada

En el caso de ser indemnizable, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

Riesgos Excepcionales:

En el caso de ser indemnizables, a la suma de los daños acumulables de todos los riesgos cubiertos, deducido el daño a indemnizar de los riesgos no excepcionales, se aplicará para cada una de las parcelas la franquicia especificada en el anexo I. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

II. GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

En el caso de ser indemnizables, se aplicará para el conjunto de los riesgos cubiertos en cada una de las parcelas la franquicia absoluta del 20%. Si la superficie afectada de la parcela fuera superior a 1 ha, la franquicia se aplicará sobre la superficie afectada.

III. GARANTÍA A LAS INSTALACIONES

No se aplicará franquicia.

28ª – COMPENSACIONES Y DEDUCCIONES

A) COMPENSACIONES

El cálculo de las compensaciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de peritación y en la correspondiente NEP.

B) DEDUCCIONES

El cálculo de las deducciones se realizará de acuerdo con lo establecido en la norma general de peritación y en la correspondiente NEP.

29ª – CÁLCULO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

I. GARANTÍA A LA PRODUCCIÓN Y GARANTÍA A LA PLANTACIÓN

A) Riesgos para los que el cálculo se hace de forma independiente para cada parcela

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma independiente para cada una de las parcelas, aplicando los siguientes criterios:

1. Se cuantificará la producción real esperada, la producción real final, la producción base y el daño.
2. Se determinará el valor de la producción base.
3. Se establecerá el carácter indemnizable o no de los siniestros.

4. Si los siniestros resultaran indemnizables, se calculará el daño a indemnizar aplicando la franquicia.
5. El importe bruto de la indemnización se obtendrá multiplicando el daño resultante anterior por el valor de la producción base.
6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones.
7. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado y la regla de equidad, cuantificándose de esta forma la indemnización neta a percibir.

B) Riesgos para los que el cálculo se hace para el conjunto de la explotación

B.1) Para Módulos y riesgos con garantizado:

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma global para estos riesgos y para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, aplicando los siguientes criterios:

1. Se cuantificará para cada parcela el valor de la producción real final, real esperada, base y en su caso el valor de producción correspondiente a las pérdidas debidas a los diferentes riesgos cubiertos. En aquellas parcelas en las que no se haya cuantificado el valor de la producción real esperada y el valor de la producción real final, se tomará como éstas el valor de la producción total asegurada.
2. Se calculará el valor de la producción real final de la explotación, como suma del valor de la producción real final de todas las parcelas.
3. Se calculará el valor de la producción base de la explotación, como suma del valor de la producción base de todas las parcelas.
4. A continuación, se establecerá el carácter indemnizable o no de los siniestros.
5. Si el siniestro resultara indemnizable, el importe bruto de la indemnización se obtendrá como diferencia entre el valor de la producción garantizada y el valor de producción real final de la explotación, incrementado en su caso con el valor de las pérdidas indemnizables debidas a los restantes riesgos cubiertos.

Para el Módulo 1, se obtendrá de forma independiente:

- a. Para los riesgos con complementario: el importe bruto de la indemnización se obtendrá como diferencia entre el valor de la producción garantizada de estos riesgos y el valor de la producción real final, incrementado con las pérdidas de los riesgos sin complementario.
 - b. Para los riesgos sin complementario: el importe bruto de la indemnización se obtendrá como diferencia entre el valor de la producción garantizada de estos riesgos y el valor de la producción real final, incrementada con las pérdidas indemnizables de los riesgos con complementario.
6. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones.

7. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado y la regla de equidad, cuantificándose de esta forma la indemnización neta a percibir.

B.2) Para resto de Módulos y riesgos:

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma global para estos riesgos y para el conjunto de las parcelas (de una misma comarca agraria) que componen la explotación, aplicando los siguientes criterios:

1. A la producción, real esperada y producción base, de cada parcela, se le aplicará el precio de aseguramiento, obteniéndose, el valor de la producción esperada y el valor de la producción base. En aquellas parcelas en las que no se haya cuantificado la producción real esperada y la producción real final, se tomará como éstas la producción total asegurada.
2. Se calculará en cada parcela el valor de la producción perdida, resultante de aplicar el daño total obtenido por los riesgos cubiertos en cada parcela al valor de producción real esperada.
3. El valor de producción perdida en el total de explotación se obtendrá sumando los valores de producción perdida en cada una de las parcelas.
4. El daño total de la explotación se obtendrá como cociente entre el valor de la producción perdida de la explotación y el valor de la producción real esperada de la explotación.
5. A continuación se establecerá el carácter indemnizable o no de los siniestros.
6. Si los siniestros resultaran indemnizables, se aplicará al daño global de la explotación la franquicia.
7. El importe bruto de la indemnización se obtendrá multiplicando el daño resultante anterior por valor de la producción base.
8. El importe resultante se incrementará o minorará con las compensaciones y deducciones.
9. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado y la regla de equidad, cuantificándose de esta forma la indemnización neta a percibir.

Para el Módulo 1, el cálculo de la indemnización se efectuará de forma independiente para los riesgos con complementario y para los riesgos sin complementario.

II. GARANTÍA SOBRE LAS INSTALACIONES

El cálculo de la indemnización se efectuará de forma independiente para cada una de las instalaciones, aplicando los siguientes criterios:

1. Se calculará en cada instalación el valor de reposición a nuevo.
2. Se calculará el valor de los daños, según se indica en el anexo V.
3. A continuación se establecerá el carácter indemnizable o no de cada siniestro.
4. Sobre el importe resultante se aplicará el porcentaje de capital asegurado, la regla de equidad y la regla proporcional, cuantificándose de esta forma la indemnización a percibir.

No se aplicará la regla proporcional cuando el capital asegurado difiera en menos del 10% del valor de reposición a nuevo en cada instalación.

Una vez calculada la indemnización, se realizará el pago de la misma en la cuenta bancaria del asegurado especificada en la declaración de seguro.

Capítulo VI: ANEXOS

ANEXO I – RIESGOS CUBIERTOS Y CONDICIONES DE COBERTURAS

DAÑOS CUBIERTOS PARA CADA RIESGO Y CULTIVO

Riesgos cubiertos	Azufaifo Castaño	Endrino	Granado	Higuera (5)	Kiwi	Membrillo	Níspero
Pedrisco	Cantidad	Cantidad	Cantidad y calidad	Cantidad y calidad	Cantidad y calidad	Cantidad y calidad	Cantidad y calidad
Helada (1)	No cubierto	Cantidad	No cubierto	No cubierto	Cantidad y calidad	Cantidad	Cantidad
Riesgos (2) Excepcionales	Cantidad	Cantidad	Cantidad y calidad	Cantidad y calidad	Cantidad y calidad (3)	Cantidad	Cantidad y calidad
Resto de Adversidades climáticas (4)	Cantidad	Cantidad	Cantidad y calidad	Cantidad y calidad	Cantidad	Cantidad	Cantidad y calidad

(1) Para los cultivos de membrillo y níspero, la helada está cubierta en los ámbitos especificados a continuación:

CULTIVO	COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCA	COD TM	TÉRMINO
MEMBRILLO	6	BADAJOZ	3	DON BENITO	---	TODOS
			11	LLERENA		
	14	CORDOBA	3	CAMPIÑA BAJA	---	TODOS
			4	LAS COLONIAS		
			5	CAMPIÑA ALTA		
			6	PENIBETICA		
41	SEVILLA	5	LA CAMPIÑA	---	TODOS	
		7	DE ESTEPA			
NÍSPERO	3	ALICANTE	2	MONTAÑA	27	BENIARDA
					33	BENIFATO
					37	BENIMANTELL
					57	CONFRIDES
					75	EL CASTELL DE GUADALEST
			4	CENTRAL	4	AIGÜES
					11	ALFAS DEL PI (L')
					18	ALTEA
					31	BENIDORM
					45	BOLULLA
					48	CALLOSA D'EN SARRIA
					69	FINESTRAT

CULTIVO	COD PROV	PROVINCIA	COD COM	COMARCA	COD TM	TÉRMINO		
NÍSPERO	3	ALICANTE	4	CENTRAL	94	NUCIA (LA)		
					98	ORXETA		
					107	POLOP		
					112	RELLEU		
					124	SELLA		
					127	TARBENA		
					139	VILLAJOSYOSA/VILA JOIOSA (LA)		
	12	CASTELLON	6	7	LA PLANA	82	NULES	
						PALANCIA	12	ALTURA
							39	CASTELLNOVO
							43	CAUDIEL
							67	GELDO
							71	JERICA
							104	SEGORBE
							107	SOT DE FERRER
	125	VALL DE ALMONACID						
	18	GRANADA	8	LA COSTA	18	ALMUÑÉCAR		
					92	GUAJARES (LOS)		
					106	ITRABO		
					111	JETE		
					121	LENTEGÍ		
					134	MOLVÍZAR		
					142	MOTRIL		
					151	OTÍVAR		
					176	SALOBREÑA		
					188	VÉLEZ DE BENAUDALLA		
	29	MALAGA	4	VELEZ MALAGA	205	TORRENUOVA COSTA		
34					CANILLAS DE ALBAIDA			
46	VALENCIA	6	SAGUNTO	91	TORROX			
				222	SAGUNTO/SAGUNT			

- (2) En kiwi no se cubre el riesgo de lluvia persistente, dentro de riesgos excepcionales.
- (3) El viento huracanado en kiwi sólo se cubre en cantidad.
- (4) Para el cultivo de kiwi en la Comunidad Autónoma de Valencia, los daños por golpe de calor estarán cubiertos en las parcelas que dispongan de mallas de sombreo.
- (5) Para higo de industria sólo se cubren daños en cantidad.

MÓDULO 1: Todos los riesgos por explotación

Tipo plantación	Cultivos	Garantía	Riesgos cubiertos	Condiciones de cobertura					
				Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia	Garantizado	
Plantación en Producción	Endrino Kiwi	Producción	Pedrisco Riesgos excepcionales Helada Resto de adversidades climáticas	100%	Explotación (comarca)	-	-	70%	
		Plantación	Todos los de producción	100%	Explotación (comarca)	30%	Absoluta: 20%	-	
	Membrillo Nispero	Producción	Pedrisco Riesgos excepcionales Helada Resto de adversidades climáticas	100%	Explotación (comarca)	30%	Absoluta: 30%	-	
		Plantación	Todos los de producción	100%	Explotación (comarca)	30%	Absoluta: 20%	-	
	Higuera Azufaifo Castaño Granado	Producción	Pedrisco Riesgos excepcionales Resto de adversidades climáticas	100%	Explotación (comarca)	30%	Absoluta: 30%	-	
		Plantación	Todos los de producción	100%	Explotación (comarca)	30%	Absoluta: 20%	-	
	Plantones	Todos	Plantación	Todos los de producción	100%	Explotación (comarca)	30%	Absoluta: 20%	-
	Todas	Todos	Instalaciones	Todos los de producción y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela	(1)	Sin franquicia	-

(1) La cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y 500 € para cortavientos plásticos, 1.200 € cortavientos de obra, 600 € estructuras de protección antigranizo, 300 € sistemas de conducción, 1.000 € en cabezal de riego y 300 € en red de riego.

MÓDULO 2: Riesgos por explotación y riesgos por parcela

Tipo plantación	Cultivo	Garantía	Riesgos cubiertos	Condiciones de cobertura				
				Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia	Garantizado
Plantación en Producción	Kiwi	Producción	Pedrisco	100%	Parcela	10%	Daños: 10%	-
			Helada	80%	Parcela	10%	Daños: 10%	-
			Riesgos excepcionales	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%	-
			Resto de adversidades climáticas	100%	Explotación (comarca)	-	-	70%
	Plantación	Todos los de producción	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%	-	
	Membrillo Níspero	Producción	Pedrisco	100%	Parcela	10%	Daños: 10%	-
			Helada	100%	Explotación (comarca)	30%	Absoluta: 30%	-
			Resto de adversidades climáticas					
		Riesgos excepcionales	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%	-	
	Plantación	Todos los de producción	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%	-	
	Endrino	Producción	Pedrisco	100%	Parcela	10%	Daños: 10%	-
			Helada	100%	Explotación (comarca)	-	-	70%
			Resto de adversidades climáticas					
		Riesgos excepcionales	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%	-	
	Plantación	Todos los de producción	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%	-	
	Azufaifo Castaño Granado Higuera	Producción	Pedrisco	100%	Parcela	10% (1)	Daños: 10%	-
Riesgos excepcionales			100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%	-	
Resto de adversidades climáticas			100%	Explotación (comarca)	30%	Absoluta: 30%	-	
Plantación		Todos los de producción	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%	-	
Plantones	Todos	Plantación	Todos los de producción	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%	-
Todas	Todos	Instalaciones	Todos los de producción y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela	(2)	Sin franquicia	-

(1) Para el cultivo de Granado será del 30% para los daños en cantidad ocasionados por los siniestros de pedrisco anteriores al 15 de mayo.

(2) La cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y 500 € para cortavientos plásticos, 1.200 € cortavientos de obra, 600 € estructuras de protección antigranizo, 300 € sistemas de conducción, 1.000 € en cabezal de riego y 300 € en red de riego.

MÓDULO P: Todos los riesgos por parcela

Tipo plantación	Garantía	Cultivos	Riesgos cubiertos	Condiciones de cobertura			
				Capital asegurado	Cálculo indemnización	Mínimo indemnizable	Franquicia
Plantación en Producción	Producción	Azufaifo Endrino Membrillo Kiwi Nispero Castaño Granado Higuera	Pedrisco	100%	Parcela	10% (1)	Daños: 10%
		Azufaifo Endrino Membrillo Kiwi Nispero Castaño Granado Higuera	Riesgos excepcionales	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%
		Kiwi Membrillo Nispero	Helada	80%	Parcela	20% (2)	Absoluta: 20% (3)
	Plantación	Azufaifo Endrino Kiwi Membrillo Nispero Castaño Granado Higuera	Todos los de producción	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%
Plantones	Plantación	Azufaifo Endrino Kiwi Membrillo Nispero Castaño Granado Higuera	Todos los de producción	100%	Parcela	20%	Absoluta: 20%
Todas	Instalaciones	Azufaifo Endrino Kiwi Membrillo Nispero Castaño Granado Higuera	Todos los de producción y cualquier otro riesgo climático	100%	Parcela	(4)	Sin franquicia

- (1) Para el cultivo de Granado será del 30% para los daños en cantidad ocasionados por los siniestros de pedrisco anteriores al 15 de mayo.
- (2) En kiwi para helada es un 10%.
- (3) En kiwi para helada es una de daños del 10%.
- (4) La cantidad menor entre el 10% del capital asegurado y 500 € para cortavientos plásticos, 1.200 € cortavientos de obra, 600 € estructuras de protección antigranizo, 300 € sistemas de conducción, 1.000 € en cabezal de riego y 300 € en red de riego.

ANEXO II – PERIODOS DE GARANTÍAS

Garantía	Cultivos	Riesgo	Inicio (4)	Final (4)	
Producción	Azufaifo	Pedrisco y Riesgos excepcionales	15 de mayo	31 de octubre	
		Resto de adversidades climáticas	1 de julio		
	Castaño	Pedrisco y Riesgos excepcionales	15 de mayo	30 de noviembre	
		Resto de adversidades climáticas	1 de julio		
	Endrino	Pedrisco Helada Riesgos excepcionales Resto de adversidades climáticas	Estado fenológico “F” (1)	31 de octubre	
	Granado	Pedrisco		1 de abril (2)	Variedad Wonderful: 30 de noviembre Resto de variedades: 31 de octubre
		Riesgos excepcionales:	Incendio Inundación-lluvia torrencial Fauna silvestre	1 de abril (2)	
			Lluvia persistente Viento huracanado	15 de mayo (2)	
		Resto de adversidades climáticas		1 de junio	
	Higuera (breva)	Pedrisco Riesgos excepcionales		1 de abril	31 de julio
		Resto de adversidades climáticas		15 de mayo	
	Higuera (higo)	Pedrisco Riesgos excepcionales Resto de adversidades climáticas		1 de junio	<u>Elegible:</u> - 31 de agosto - 1 de octubre
	Kiwi	Pedrisco Helada Riesgos excepcionales Resto de adversidades climáticas		Nunca antes estado fenológico “C” (3)	30 de noviembre
	Membrillo	Pedrisco y Helada		Estado fenológico “D”	15 de noviembre
Riesgos excepcionales:		Incendio Inundación-lluvia torrencial Fauna silvestre	Estado fenológico “D”		
		Lluvia persistente Viento huracanado	Fruto 20 mm		
Resto de adversidades climáticas		Frutos que han alcanzado 3 cm de Ø			
Níspero	Pedrisco Helada Riesgos excepcionales		Para los frutos cuajados.	15 de junio	
	Resto de adversidades climáticas		15 de marzo		
Plantación	Todos	Todos	Toma de efecto y nunca antes de la implantación (arraigue) en la parcela.	12 meses	
Instalaciones	Todos	Todos	Toma de efecto	12 meses	

- (1) Para el complementario, y el módulo P nunca antes del estado fenológico “fruto 3 mm”.
- (2) Para el complementario el inicio de garantías será el 1 de julio.
- (3) Para el complementario nunca antes del 15 de junio.
- (4) Las fechas especificadas corresponden al año siguiente al de inicio de suscripción del seguro.

ANEXO III – CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS DE LAS INSTALACIONES

III.1. GENERALES

Los materiales utilizados, tales como postes, alambres, cables, etc., deberán tener el grosor adecuado y estar en buenas condiciones de uso, además los metálicos deben permanecer sin herrumbres que afecten a la sección. En todo momento la sección libre de corrosión debe ser superior al 70% de la sección total de cada elemento.

Dependiendo del material de los postes que forman parte de la estructura, deben cumplir:

- Los de madera, deben estar tratados y descortezados, sin hendiduras o rajados y sin pudriciones.
- Los postes de hormigón, deberán ser pretensado, no admitiéndose aquellos que presenten grietas, a fin de evitar la oxidación de la estructura metálica interna de los mismos.
- Los postes metálicos serán galvanizados.

El diseño, los materiales utilizados y el estado de conservación, deberán garantizar la adecuada sujeción y estabilidad de la estructura en su conjunto.

El Asegurado deberá mantener en buen estado de conservación los distintos materiales que componen la instalación, realizando los trabajos de mantenimiento necesarios para evitar la agravación del riesgo (vientos tensados, recambios de alambres y tubos, etc.).

Para que las instalaciones que hayan superado la edad máxima asegurable, puedan ser aseguradas, será necesario aportar una certificación emitida por un técnico independiente y visado por el colegio profesional correspondiente, en el que se indique que aún habiendo superado dicha edad, cumple las características mínimas establecidas en este anexo.

Esta certificación tendrá una validez de dos años.

Si se hubiera incluido en la declaración de seguro alguna instalación que haya superado la edad asegurable, y no se hubiera remitido la certificación técnica indicada, Agroseguro comunicará al tomador o asegurado por escrito esta circunstancia, dando un plazo de 15 días para que se reciba en Agroseguro dicho certificado. A partir de este plazo, si no se ha recibido la certificación, Agroseguro procederá a excluir las instalaciones de la declaración de seguro y a devolver la prima íntegra de las mismas.

III.2. ESPECÍFICOS

Estructuras de protección antigranizo y umbráculos

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 15 años de edad y que cumplan los requisitos siguientes:

- Altura de cumbrera máxima 6 metros (excepcionalmente en terrenos accidentados, se admitirán alturas superiores en aquellas zonas de la parcela que lo requieran).
- La retícula de la malla deberá tener 7 mm. de luz máximo.

- Deberá disponer al menos de un poste cada 50 m². No obstante, si son metálicos y disponen de postes con al menos 75 mm de diámetro en las posiciones de mayor esfuerzo y/o sobre estos postes disponen de vientos anclados, se admitirá al menos un poste cada 60 m², contabilizándose en este caso cada uno de los vientos de anclaje como un poste.
- El anclaje será por tensores o vientos, desde el extremo de los postes perimetrales, sujetos a cabillas de material metálico corrugado clavados a una profundidad mínima de 120 cm., no obstante si el terreno tuviera una estructura ligera se deberán duplicar los tensores, y emplear si fuera necesario hormigón en masa a profundidad adecuada para fijar postes y cabillas.

En cualquiera de los casos, deberán estar dimensionados para poder soportar un mínimo de 2.500 Kg. de tracción.

- Deberán disponer de elementos separadores, en los postes perimetrales a fin de evitar el rajado de la malla.

Cortavientos

Serán asegurables únicamente los cortavientos de obra de hasta 20 años de edad y los cortavientos de materiales plásticos y mixtos de hasta 10 años de edad, que tengan una altura mínima de dos veces la del cultivo que protege, y que cumplan los siguientes requisitos:

Para cortavientos de tela plástica:

- Los postes deberán estar clavados al suelo al menos 150 cm., y no superar una distancia entre ellos de 6 metros, pudiendo tener una altura variable entre 4 y 8 metros. Cuando supere los 4 metros deberán estar atirantados en sentido contrario al viento dominante.
- La tela plástica, deberá tener una permeabilidad aerodinámica de al menos el 30%, y con ojales suficientes para poder colocar el alambre de sujeción.
- Para evitar el pandeo de la tela, dispondrá de un cable o alambre, cada metro de altura en el lado opuesto al del viento dominante.

Para cortavientos de obra:

- Los cortavientos de obra deben disponer de cimentación a una profundidad variable, según la estructura del terreno, a base de hormigón con varillas metálicas y permeabilidad aerodinámica de al menos un 25%.

Para cortavientos mixtos:

- Dispondrán de las características indicadas para cada uno de los materiales de que disponga, de acuerdo a lo indicado para los cortavientos de tela plástica y de obra.

Sistemas de conducción

Tipo espalderas:

Serán asegurables únicamente las instalaciones de hasta 25 años de edad.

- Los postes intermedios estarán clavados a una profundidad variable, según la estructura del terreno.
- Los postes situados en los extremos estarán anclados por tensores o vientos, desde el extremo de los mismos, sujetos a cabillas de metal corrugado clavados en el terreno.

Tipo Parral:

Serán asegurables únicamente las instalaciones de hasta 15 años de edad.

- Cimentación: La cimentación de todos los elementos perimetrales, estará formada por muertos de hormigón armado con cabillas de hierro y enterrados con una profundidad y diámetro de cabilla acordes al tipo de terreno y presión soportada.
- Altura de cumbrera máxima de 4,50 metros para los postes interiores.
- Separación máxima entre postes de 6 m.

Cabezal de riego

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

Red de riego

Serán asegurables únicamente estas instalaciones hasta 20 años de edad. Particularmente, las bombas y motores serán asegurables si tienen una edad hasta 10 años.

ANEXO IV – COMPLEMENTO A LA NORMAS ESPECÍFICAS DE PERITACIÓN

IV.1 VALORACIÓN DE DAÑOS EN LA PRODUCCIÓN

A) Valoración de daños en calidad en níspero:

A.1) Para el riesgo de pedrisco:

Sintomatología	Daño (%)
Lesiones cicatrizadas cuya superficie total afectada no exceda de 0,5 cm ² y cada impacto no supere los 3 mm en profundidad.	0-25
Lesiones cicatrizadas cuya superficie total afectada no exceda de 1,5 cm ² y cada impacto no supere los 3 mm en profundidad	50
Frutos inutilizados o con lesiones no cicatrizadas, frutos con contusiones y/o magulladuras que afecten a la pulpa, no aptos para el consumo en fresco.	100

A.2) Para el riesgo de viento:

Sintomatología	Daño (%)
Frutos con lesiones cicatrizadas o que no afecten a la pulpa. Aptos para consumo en fresco.	0
Frutos inutilizados o con lesiones no cicatrizadas, con contusiones y/o magulladuras que afecten a la pulpa, no aptos para consumo en fresco.	100

A.3) Para el riesgo de lluvia persistente:

Sintomatología	Daño (%)
Frutos sin depreciación comercial o con lesiones cicatrizadas.	0
Frutos con lesiones o heridas no cicatrizadas.	100

B) La valoración de daños producidos por fauna silvestre en todos los cultivos se hará de acuerdo con el procedimiento descrito para el pedrisco en su norma específica de peritación.

IV.2 VALORACIÓN DE DAÑOS EN LA PLANTACIÓN

A) PLANTACIÓN EN PRODUCCIÓN

Muerte del árbol: Se determinará el porcentaje de árboles muertos y se calculará el daño según la siguiente tabla:

% árboles muertos	Daño (%)
< 20%	% árboles muertos
20% a 50%	% árboles muertos x 1,50
>50%	Si se arranca la plantación: 100% Si no se arranca la plantación: % árboles muertos x 1,50 ; con el máximo del 100%

Esta tabla será de aplicación, cuando los árboles muertos se encuentren distribuidos en toda la parcela. En caso contrario se tomará como daño, el porcentaje de árboles muertos.

B) PLANTACIÓN JÓVEN (PLANTONES)

Sintomatología en el plantón	Daño (%)
Daños que obliguen a realizar podas severas para efectuar nueva formación del árbol	50%
Muerte del plantón que obligue a replantar	100%

ANEXO V – VALORACIÓN DE LOS DAÑOS SOBRE LAS INSTALACIONES

V.1. EXTINCIÓN Y SALVAMENTO

La valoración se efectuará por los gastos ocasionados por la aplicación de las medidas necesarias para la extinción y minoración de las consecuencias del siniestro, con un límite del 5% del capital asegurado de la instalación.

V.2. DESESCOMBRO

La valoración se efectuará por el coste que suponga la ejecución del desescombros de las instalaciones aseguradas.

V.3. MATERIAL DE CERRAMIENTO Y RED DEL CORTAVIENTO

La valoración de los daños, se determinará a valor real.

El cálculo de la depreciación mensual se hará con arreglo al tiempo transcurrido desde su fecha de instalación hasta el momento del siniestro, en función de la siguiente fórmula:

$$D = E * 100 / VU$$

Donde:

D = Porcentaje de depreciación.

E = Edad del material, en meses, tras la instalación.

VU = Vida útil, en meses, establecida por el fabricante.

V.4. RESTO DE ELEMENTOS DE LA INSTALACIÓN

Dependiendo de si se procede a la reconstrucción o no:

A) Si procede a la reconstrucción de la instalación siniestrada: la valoración se realizará a valor de reposición a nuevo, con los siguientes límites de indemnización sobre el capital asegurado (minorado con el valor de los daños estimados en los apartados anteriores):

– Límite del 100% para:

- Cortavientos de tela plástica y mixtos hasta 3 años de edad.
- Cortavientos de obra hasta 6 años de edad.
- Estructuras antigranizo y umbráculos, y sistemas de conducción tipo parral hasta 4 años de edad.
- Sistemas de conducción tipo espaldera hasta 8 años de edad.
- Cabezal de riego y red de riego hasta 10 años de edad.
- Motores y bombas hasta 5 años de edad.

- A partir de las edades especificadas en el apartado anterior, el límite de indemnización se minorará linealmente cada año, en función del tiempo transcurrido desde las citadas edades hasta la edad máxima asegurable, momento en que el límite se establece en el 60%.

Si por medio de una certificación se alarga la vida útil, el límite máximo será el 60%.

- B) Si no se reconstruye la instalación: se indemnizará a valor real.

El cálculo de la depreciación se hará con arreglo a la edad de la instalación en el momento del siniestro, en función de la siguiente fórmula:

$$D = E * 100 / L.$$

Donde:

D = Porcentaje de depreciación.

E= Edad de la instalación antes del siniestro (años).

L= Límite de edad asegurable (años)

ANEXO VI – RENDIMIENTOS MÁXIMOS ASEGURABLES

A efectos de determinar en la declaración de seguro la superficie de la parcela asegurada a utilizar para la aplicación del rendimiento y establecimiento de la producción asegurada, se calculará la misma, multiplicando el número de árboles existentes por la superficie equivalente al marco de plantación utilizado.

VI.1) CULTIVO DE KIWI

Tabla con el rendimiento máximo asegurable según la edad de la plantación.

Comunidad autónoma	Rendimiento máximo asegurable (kg/ha)				
	< 3 años	Con 3 años	Con 4 años	Con 5 años	Desde 6 años
Cantabria	No asegurable	5.000	10.000	15.000	20.000
Foral de Navarra	No asegurable	4.000	8.000	12.000	16.000
Galicia	No asegurable	5.000	10.000	15.000	20.000
La Rioja	No asegurable	4.000	8.000	12.000	16.000
País Vasco	No asegurable	5.000	10.000	15.000	20.000
Principado de Asturias	No asegurable	5.000	10.000	15.000	20.000
Valenciana	No asegurable	3.750	7.500	11.250	15.000

Se admiten los siguientes márgenes en la superficie para el cálculo de rendimientos:

- En parcelas con superficie menor de 0,50 ha. se admitirá sobre el marco propiamente dicho, hasta un máximo de 3,5 m. en las cabeceras y de 1 m. en los laterales.
- En parcelas con superficie igual o mayor de 0,50 ha. se admitirá sobre el marco propiamente dicho, hasta un máximo de 6 m. en las cabeceras y de 1 m. en los laterales.

Se podrá revisar los rendimientos máximos asegurables según se establece a continuación:

1. Revisión del rendimiento de oficio, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Si durante la vigencia de la declaración de seguro, se detectase que el rendimiento asignado a la explotación no se ajusta a la realidad productiva de la misma, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación realizará el análisis y control de dicho rendimiento pudiendo dar lugar a la modificación del mismo.

2. Solicitud de revisión del rendimiento a instancia del asegurado

Los agricultores que consideren, que el rendimiento medio obtenido en su explotación es superior al rendimiento máximo establecido, podrán solicitar a ENESA, antes de la finalización del periodo de suscripción, una revisión individualizada de rendimientos.

VI.2) CULTIVO DE ENDRINO

Tabla con el rendimiento máximo asegurable según la edad de la plantación y la variedad.

Variedades	Rendimiento máximo asegurable (kg/ha)							
	< 2 años	Con 2 años	Con 3 años	Con 4 y 5 años	Con 6 y 7 años	De 8 a 16 años	Con 17 y 18 años	Desde 19 años
crpn nº 6 y nº 1	No asegurable	500	1.950	3.250	5.200	6.500	5.200	3.250
Resto	No asegurable	450	1.650	2.750	4.400	5.500	4.400	2.750

Se podrá revisar los rendimientos máximos asegurables según se establece a continuación:

1. Revisión del rendimiento de oficio, por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

Si durante la vigencia de la declaración de seguro, se detectase que el rendimiento asignado a la explotación no se ajusta a la realidad productiva de la misma, el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación realizará el análisis y control de dicho rendimiento pudiendo dar lugar a la modificación del mismo.

2. Solicitud de revisión del rendimiento a instancia del asegurado

Los agricultores que consideren, que el rendimiento medio obtenido en su explotación es superior al rendimiento máximo establecido, podrán solicitar a ENESA, antes de la finalización del periodo de suscripción, una revisión individualizada de rendimientos.

CE: 329/2024